

302909



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

8  
203



EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES CON RESPECTO AL TIPO DE VIOLACION.

T E S I S  
PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A I  
ANA BERTHA GARCIA LOPEZ

MEXICO, D.F.

1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO  
PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES  
CON RESPECTO AL TIPO DE VIOLACION.

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I. LA VIOLACION	
1.- Definición del delito de violación.....	4
2.- Análisis dogmático del delito de violación.....	6
2.1.- La conducta y su ausencia.....	6
2.2.- La tipicidad y su ausencia.....	9
2.3.- La antijuridicidad y las causas de licitud.....	19
2.4.- La imputabilidad e inimputabilidad.....	20
2.5.- La culpabilidad e inculpabilidad.....	21
2.6.- La punibilidad y su ausencia.....	23
3.- Formas de participación.....	26
3.1.- Autor material.....	27
3.2.- Coautor.....	27
3.3.- Autor Mediato.....	27
3.4.- Instigador.....	28
3.5.- Cómplice.....	28
CAPITULO II INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA EN DELITOS SEXUALES.	
1.- El Ministerio Público.....	29

1.1.- Antecedentes Históricos.....	30
1.2.- Concepción del Ministerio Público.....	32
2.- Fundamentación Legal de la Función Investigadora del Ministerio Público.....	32
3.- Principios que rigen la actividad del Ministerio Público.....	34
4.- Unidades de Apoyo del Ministerio Público.....	36
5.- Concepto de la Averiguación Previa.....	38
6.- El cuerpo del delito de violación.....	41
7.- Probable responsabilidad.....	44
7.1. Requisito de procedibilidad: LA DENUNCIA.....	45
8.- Resoluciones del Ministerio Público.....	46
8.1.- Ejercicio de la acción penal.....	47
8.2.- No ejercicio de la acción penal.....	49

**CAPITULO III. AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO  
ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.**

1.- Concepto de Agencia.....	51
2.- Surgimiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales.....	53
2.1.- Acuerdo número A/021/89.- POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALES DEL SEXO FEMENINO PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLA CION Y ATENTADOS AL PUDOR.....	54
2.2.- Acuerdo número A/048/89.- POR EL QUE SE AMPLIA EL AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS AGENTES DEL MINISTERIO	

PUBLICO ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES.....	58
3.- Fundamento jurídico de los Acuerdos números A/021/89 y A/048/89.....	60
4.- Facultades de los Agentes del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales.....	63
5.- Organización y funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales.....	65
6.- Circunscripción Territorial.....	68
7.- El Consejo Técnico.....	69
8.- Diligencias Básicas que practica el personal de apoyo en la integración de la Averiguación Previa.....	73
9.- Diligencias que realiza el Agente del Ministerio Público para integrar una averiguación previa de Violación.....	83
CAPITULO IV. OPINIONES Y COMENTARIOS REFERENTES A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.	
1.- Encuestas aplicadas al personal especializado.....	88
2.- Encuestas aplicadas a las víctimas del delito de Violación.....	98
3.- Encuestas aplicadas al público en general.....	98
ANEXOS.....	108
CONCLUSIONES.....	113
BIBLIOGRAFIA.....	116

## I N T R O D U C C I O N

Uno de los agravios más atroces contra el ser humano lo constituye la violación, ya que con este ilícito se afecta la libertad de decidir con quién o cuándo tener relaciones sexuales, es decir, la más preciada libertad íntima de cualquier persona, y por supuesto el daño no solo quebranta la libertad del sujeto pasivo sino que además ocasiona estragos psicológicos que suelen ser perennes.

El problema es grave, y más aún tratándose de la violación a mujeres, la cual ha aumentado considerablemente en los últimos años, sobre todo en las grandes urbes como lo es nuestra Ciudad de México.

Por ello en el año de 1989 se crearon las llamadas --- Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos --- Sexuales, Dependencias del Gobierno, integradas por personal-femenino, destinadas a brindar una mejor atención y servicio a todas aquellas personas, en su mayoría mujeres que hubieren sido objeto de algún delito sexual.

En el presente trabajo se pretende analizar las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales ya que es en ellas donde la ciudadanía y el Gobierno depositan su confianza para que sea iniciado el procedimiento penal

encausado a castigar aquellas personas que resulten ser responsables del mismo, para así determinar si las mencionadas -- Agencias cumplen con la función que les fue encomendada.

El estudio realizado comprende en su primer capítulo -- un análisis breve del delito de violación teniendo como objetivo conocer los elementos que exige el Código Penal para la configuración de este ilícito.

El segundo Capítulo contiene un estudio relativo al Ministerio Público, sus antecedentes históricos, principios, --- facultades, resoluciones que puede emitir, es decir, todos los actos que deben realizarse en la integración de una Averigua--ción Previa para comprobar el cuerpo del delito y la probable--responsabilidad.

El tercer Capitulo inicia con el análisis de las Agen--cias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, haciéndose mención a su creación, integración, organización,-- así como las diligencias que deben practicarse en la referidas Agencias.

Por lo que respecta al capítulo cuarto, éste va dirigido a conocer por medio de encuestas realizadas, las opiniones-- que de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en-- Delitos Sexuales tienen el Público en General, las víctimas -- de este ilícito, así como el Personal Especializado que labora en las mismas.

Por último, del estudio realizado en los capítulos -- ya citados en este trabajo de tesis, nos permitirá contestar la interrogante que presenta el mismo: Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales realmente cumplen con el objetivo para el cual fueron creadas?



## C A P I T U L O   I

## LA VIOLACION.

1.- DEFINICION DEL DELITO DE VIOLACION.- CONCEPTO.- En virtud de la diversidad de criterios con que los tratadistas del Derecho Penal definen al delito en general, así como también con motivo de las variadas acepciones con que se define al tipo penal de Violación, considero pertinente enunciar previamente aquellos conceptos que estimo se adecuan de una manera más exacta al delito materia del presente tema de tesis,-- ello a efecto de destacar cuales de los conceptos doctrinarios son los más apegados a la descripción del artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal.

Así tenemos que el maestro Celestino Porte Petit Candaup afirma que por violación debemos entender "la cópula - realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis - absoluta o de la vis compulsiva." (1)

Por su parte, César Augusto Osorio y Nieto define a la violación como "la imposición de la cópula sin consentimiento del sujeto pasivo, por medios violentos." (2)

Mariano Jiménez Huerta considera al delito de violación, como "el acceso carnal obtenido por medio de la violencia física o moral, con persona de cualquier sexo, y sin consentimiento." (3)

Por nuestra parte consideramos que el concepto que más se apega a la descripción legal del artículo 265 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, es el que da el maestro Porte Petit en virtud de que en él se encuentran los elementos que integran el tipo de violación, toda vez que dicho tratadista contempla la realización de la cópula, misma que debe entenderse que es impuesta a persona de cualquier sexo; además de que menciona que tal debe realizarse por medio de -

- 
- (1) Ensayo Dogmático sobre el delito de violación. 4a. edición Editorial Porrúa, México, 1985. pág. 12.
  - (2) La Averiguación Previa. 4a. edición. Editorial Porrúa. México, 1989, pág. 203.
  - (3) Derecho Penal Mexicano. Tomo III. Editorial Porrúa. 5a. edición, México, 1984.

la vis absoluta (violencia física) o de la vis compulsiva --- (violencia moral).

Todo lo anteriormente expuesto es significativamente - adecuado al precepto legal establecido en el ya citado artículo 265 en su párrafo primero, mismo que establece "al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

Es así que una vez que se ha hecho un breve comparativo del concepto doctrinario con el legal en cuanto al ilícito de violación, se procede a realizar un análisis del mencionado tipo penal a la luz de la teoría del delito en cuanto al aspecto positivo y factores negativos.

## 2.- ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO DE VIOLACION.

El objetivo del presente apartado tiende a establecer los supuestos jurídicos con los cuales ha de tenerse por integrado el delito de violación, así también para poder señalar en que casos una conducta presumiblemente delictuosa no tiene adecuación específica al delito en estudio.

### 2.1.- LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.

Ante todo, el delito es el resultado de una conducta humana; es el comportamiento humano voluntario, positivo o ne

gativo encaminado a un propósito y que puede presentarse en las formas de acción, omisión y comisión por omisión. (4)

De las anteriores manifestaciones externas, sólo tomaremos la que se refiere a la conducta como una acción, puesto que no puede concebirse que en el delito de violación se ocasionen un resultado dañoso por medio de la omisión, dado que para la figura delictiva que nos ocupa es necesario que exista una actividad externa, real y concreta que ocasione el daño que sufre el sujeto pasivo.

Iniciaremos por señalar que la conducta ejecutiva y objetiva en el delito de violación consiste en que el sujeto activo tenga cópula con una persona, siempre y cuando ésta se realice mediante el empleo de la violencia física o moral.

Con la finalidad de no confundir el concepto de cópula con definiciones meramente doctrinarias, nos remitiremos a la definición legal que nos proporciona el segundo párrafo del artículo 265 del Código Penal, el que a la letra dice: "Para los efectos de este artículo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo".

Abundando en la anterior definición, resulta convenien

---

(4) Cfr. Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 17 edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. págs. 147 y 149.

te mencionar que en la práctica jurídica, la cópula se tiene por consumada con la simple introducción del órgano sexual -- del sujeto activo en los órganos del sujeto pasivo, independientemente del agotamiento del acto, de que haya o no eyaculación; tampoco es necesario que la cópula produzca embarazo o cualquier otra consecuencia (5). Al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene en la Tesis Jurisprudencial que a la letra dice: "VIOLACION, EXISTENCIA DEL DELITO DE. La "cópula que la ley exige en la tipificación del delito de violación no requiere la plena consumación del acto fisiológico, "ya que para integrar dicho elemento constitutivo es suficiente el solo ayuntamiento carnal aún cuando no haya eyaculación. Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XVI, pág. 263. A.D. - "5854/60. Vol. LXXIII, pág. 40. A.D. 8740/62. Vol. LXXVII, -- "pág. 39. A.D. 4956|55."

En cuanto al aspecto negativo o ausencia de conducta, en atención a que la violación sólo puede ser de acción por-- que se requiere de un hacer (copular por medio de la violencia física o moral) para lesionar el bien jurídico protegido, entonces la ausencia consistirá o se dará cuando ninguna acción concreta o forma de ayuntamiento carnal se ha realizado--

-----  
 (5) Cfr. Osorio y Nieto César Augusto. La Averiguación Previa Editorial Porrúa, S.A. 4a. edición. México, 1989. pág. 204.

por parte del sujeto activo y, por lo consiguiente no podrá existir la cópula.

## 2.2.- LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.

Al igual que en casos anteriores, es necesario destacar previamente el concepto doctrinario, para así estar en posibilidad de establecer la relación existente de la tipicidad y su ausencia con sus efectos en el ámbito de la práctica penal.

Fernando Castellanos Tena (6) define a la tipicidad como "el encuadramiento de una conducta con la descripción -- hecha en la ley".

Según Edmund Mezger, " el que actúa típicamente actúa también antijurídicamente, en tanto no exista una causa de exclusión del injusto". (7). Si tal ocurre, la acción no es antijurídica, a pesar de su tipicidad.

Nos adherimos con Mezger en que la tipicidad es la razón de ser de la antijuridicidad toda vez que el legislador crea las figuras penales por considerar antijurídicos los comportamientos en ellas descritos y que el Estado está obligado a tutelar.

(6) Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 17 edición. --- Editorial Porrúa, México, 1985, pág. 166.

(7) Tratado de Derecho Penal. t.I, pág.375. traducción de Rodríguez Muñoz. Madrid, 1955.

La tipicidad consistirá en la adecuación a lo descrito por el artículo 265 de nuestro Código Penal Vigente, el cual establece: "Al que por medio de la violencia física o moral-- realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá - prisión de ocho a catorce años". A continuación nos remitiremos a estudiar brevemente cada uno de los supuestos jurídicos que coexisten en el tipo de violación.

a).- Bien jurídico.- "Es el concreto interés social,-- individual o colectivo, protegido en el tipo" (8). En este -- elemento del tipo es donde se expresa el imperativo de respetar los bienes; a través de éste, queda establecido cuál es - el bien jurídico y queda delimitado su marco.

Con base en lo anterior podemos dejar establecido que el bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal - en estudio es de naturaleza individual y se refiere a la li-- bertad sexual de las personas.

Consideramos que la violación es el más grave de los - delitos sexuales ya que, además de la ofensa erótica que re-- presenta, sus medios de comisión implican intensos peligros-- o daños a la paz, seguridad, tranquilidad psíquica y libertad personal.

-----  
(8) Olga Islas y Elpidio Ramírez. El delito en el derecho de Procedimientos Penales. Editorial Trillas. México, 1971.- pág. 62.

Así, José Ignacio Garona afirma "lo que se protege es el pudor de la víctima" (9), opinión con la que no estamos totalmente de acuerdo, toda vez que el autor olvida otros valores aún más importantes, como es la libertad sexual.

Para Mariano Jiménez Huerta (10) el bien jurídico tutelado de la violación "es el derecho que al ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad -- elija y de abstenerse de hacerlo con quien no fuere de su gusto o agrado".

Es de afirmarse que en la violación puede lesionarse -- el pudor y la honestidad del sujeto pasivo, su seguridad, su tranquilidad, su integridad corporal, e incluso su vida, de ahí que lo que el legislador tomó en cuenta al tipificar este delito fue la agresión que el sujeto pasivo sufre sobre su libertad cuando es limitada en su manifestación sexual, es decir, lo que se tutela es la libertad de copular con quien se quiere y cuando se quiere.

b).- Objeto material.- Es el ente corpóreo sobre el -- que la acción típica recae. Para el caso en estudio resulta -- ser el cuerpo físico de la persona a quien le impusieron la -- cópula.

-----  
 (9) Martínez Roaro Marcela. Los Delitos Sexuales. Sexualidad y Derecho. Editorial Porrúa. 3a. edición. México, 1985. - pág. 239.

(10) Op. cit. pág. 250.



c).- Sujeto activo.- Podemos definirlo diciendo que es la persona física que lleva a cabo la conducta ilícita. En cuanto a la calidad específica del sujeto activo el artículo 265 del Código Penal, al referir "Al que por medio de la violencia física o moral...", hace suponer que el sujeto activo en la violación simple puede ser toda persona física.

No se requiere calidad específica para la integración del delito; pero si existen y ello da lugar a una agravación de la pena.

El artículo 266 bis del Código Penal, señala que las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasijo de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un

cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

Como se puede apreciar, el citado precepto prevé tres hipótesis que agravan la pena, que son:

- A) Por intervención de dos o más personas;
- B) Por razones de parentesco, tutela, relación de padrastro a hijastro;
- C) Por razones de cargo, empleo o profesión.

d).- Sujeto pasivo.- Es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro según el caso particular. En el ilícito de violación el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, sea hombre o mujer.

En cuanto a la calidad específica y de acuerdo con el artículo 265 párrafo primero del Código Penal, al establecer "...con persona de cualquier sexo..." se advierte que en el delito a estudio, el sujeto pasivo carece de calidad específica

ca, sin embargo deben destacarse las características previstas en el artículo 266 del precitado Código para el caso de la violación equiparada, siendo éstas:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad.

II. Al que sin violencia realice cópula con persona -- que no tenga la capacidad de comprender el significado del -- hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y -- el máximo de la pena se aumentará en una mitad.

e).- Medios.- En el caso de la violación los medios -- son la violencia física o moral.

Para que haya violación la cópula debe lograrse por me dio de la violencia física o moral; a través de estos medios-- de comisión es como se lesiona el bien jurídico tutelado, --- excepto cuando se refiere a la violación equiparada, en atención a que ésta última no requiere en ciertos casos, más elementos que la cópula y que la ofendida sea impúber, ya que -- precisamente por su corta edad carece de voluntad, siendo esta la causa que le impide resistir, o que por cualquier medio no pueda resistirse como en el caso de una persona inválida.

1.- **Violencia Física.**- Implica el uso de la fuerza material en el cuerpo del ofendido (sujeto pasivo) que anula su resistencia, como golpes, heridas, ataduras, sujeción por terceros, con el fin de imponerle la cópula contra su manifiesta voluntad exteriorizada en actos de resistencia.

En cuanto a la resistencia, es preciso que la víctima exteriorice en una forma real con gritos o actos de protesta corpórea en contra de la determinación del sujeto activo; es necesario, además, que la fuerza física desplegada sobre el pasivo sea suficiente para vencer la resistencia u oposición de la víctima frente al ataque de que es objeto.

Se requiere, en opinión de Jiménez Huerta, que la resistencia sea seria y constante: "es seria cuando está exenta de simulación y refleja una auténtica voluntad contraria; es constante cuando es mantenida hasta el último momento, excluyéndose aquella que existe al comienzo y después cede, gozando, el sujeto pasivo, de tal acto". (11)

Como anteriormente afirmamos, la cópula con violencia física constituye, en el caso concreto, el ilícito de violación; existen casos en los cuales aunque se emplee la violencia física no existe violación, tal es el caso de una rela---

---

(11) Derecho Penal Mexicano. Tomo III. pág. 261 y 262.

ción sado-masoquista, en la cual hay un previo acuerdo entre sujeto pasivo y sujeto activo, existe mutuo consentimiento para llevar a cabo la relación y la violencia, solo constituye, en la forma de ser y pensar de los sujetos, un medio preordenado para lograr la satisfacción sexual.

Consideramos necesario destacar que la violencia física debe recaer única y exclusivamente sobre el cuerpo del sujeto pasivo, y no sobre otras personas, puesto que de ser así daría lugar a otra forma de violencia como lo es la moral, ya que puede haber amenaza de seguir golpeando.

2.- Violencia moral.- "La violencia moral o amenaza --dice Contiere- es la manifestación expresa o tácita, explícita o implícita, real o simbólica, escrita, oral o mímica, directa o indirecta del propósito condicionado de ocasionar un daño o de determinar una situación de peligro, si el amenazado no consiente en la conjunción carnal". (12)

González de la Vega, por su parte, entiende por violencia moral "el empleo de amagos y amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento" (13)

-----  
(12) Derecho Penal Mexicano. T.III. pág. 264.

(13) El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición. México, 1982. pág. 390.

A nuestro criterio, la violencia moral consiste en la manifestación verbal o corporal (amago) de que se vale el sujeto activo mediante la que, sin llegar a ocasionar el daño - anunciado pero ante la inminencia de éste, externa el propósito condicionado de ocasionarlo u originar una situación de peligro, si el sujeto pasivo (amenazado) no consiente la cópula.

A diferencia de la violencia física, la violencia moral puede ejercerse no solamente sobre la persona cuya voluntad se quiere doblegar, sino también sobre otras personas ligadas a ella por vínculos tan fuertes que engendran un estado de identidad afectiva; tal es el caso de la madre, el padre, los hermanos, cónyuges, hijos, entre otros.

Para que la amenaza de un mal constituya violencia psicológica, se requiere que ésta sea grave, presente y de difícil reparación, por lo que no cualquier amenaza constituye violencia moral; además, dicho mal puede recaer sobre cualquier interés jurídico personal o patrimonial, siempre que en el segundo supuesto sea de gran valor.

**AUSENCIA DE TIPICIDAD.**- Habida cuenta de que la tipicidad se da cuando se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, entonces se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad cuando no existe adecuación de la conducta al tipo descrito por la ley, ya sea porque falte al-

guno de los medios de comisión o, en tratándose de delitos de daño, éste no se haya producido.

Con motivo de lo expuesto en el apartado que antecede, resulta de trascendental importancia destacar que en el delito a estudio se pueden presentar casos en que falte alguno de los medios de comisión exigidos por el tipo previsto en el artículo 265 párrafo primero del Código Penal, ya sea la violencia física o la violencia moral; sin embargo ello de ningún modo implica que se esté ante una ausencia de tipicidad, puesto que el legislador, con el fin de proteger la integridad psíquica y libertad sexual de quienes por su edad aún no están en posibilidad de conducirse libre y voluntariamente en la vida sexual o no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirse a él, tipificó como delito equiparable a la violación, aquél que se realizara sin violencia cuando la víctima se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 266 fracciones I y II del Código Penal.

Ocurre también en innumerables casos en que la cópula se obtiene con una persona mayor de doce años de edad, pero menor de dieciocho años, y que haya sido con plena voluntad del sujeto pasivo, pero tampoco esta situación, si bien es verdad no se adecua al tipo de violación, sí da lugar a otra figura jurídica como lo es el estupro; de ahí la relevancia de que la función de Los Agentes del Ministerio Público espe-

cializados en delitos sexuales sea llevada a cabo con la mayor técnica jurídica a efecto de no confundir conductas delictivas ni incurrir en imprecisiones al momento de su adecuación al tipo penal.

### 2.3.- ANTIJURIDICIDAD Y LAS CAUSAS DE LICITUD.

La antijuridicidad se da cuando una conducta siendo tipica no está protegida por una causa de justificación.

Respecto del concepto de antijuridicidad, Jiménez Huerfano sostiene: "Para que una conducta típica pueda considerarse delictiva, es necesario que lesione un bien jurídico y ofenda los ideales valorativos de la comunidad." (14)

La antijuridicidad entonces, en el delito de violación, es la lesión al bien jurídico como lo es la libertad sexual.

Las causas de licitud o también llamadas causas de justificación, constituyen el elemento negativo de la antijuridicidad, son situaciones especiales en las que la conducta que normalmente está prohibida por la ley, no constituye delito por la existencia de una norma que lo autoriza. Si el orden jurídico permite una conducta, esto significa que no es contraria al mismo.

-----  
 (14) Derecho Penal Mexicano. Tomo I. 4a. Edición. Editorial--  
 Porrúa, México, 1983. pág. 207.



Dada la naturaleza del delito que nos ocupa, considero que los casos en que pudiera darse alguna circunstancia excluyente de responsabilidad, pudiera ser el supuesto previsto en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en el caso de que el sujeto activo al cometer la infracción padeciera un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impidiera comprender el carácter ilícito del hecho.

Sin embargo, debe decirse que tal hipótesis solo se podría justificar desde el punto de vista fisiológico, es decir, que padeciendo el individuo algún trastorno o retraso mental, obrara impulsado únicamente por la necesidad de satisfacer -- sus funciones fisiológicas de actividad sexual.

#### 2.4.- LA IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

IMPUTABILIDAD.- En el campo del Derecho Penal consiste en la capacidad de entender y de querer. Son imputables aquellos sujetos que por reunir las condiciones psíquicas de madurez y salud mental que la ley reclama, se encuentran capacitados para entender, querer y responder así ante el Estado y la sociedad de sus acciones contrarias al ordenamiento jurídico-penal.

**IMPUTABILIDAD.**- Se origina en el sujeto activo la hipótesis de inimputabilidad, en éste ilícito, cuando se da la causa excluyente de responsabilidad prevista en la fracción-II del artículo 15 del Código Penal. Siempre y cuando el sujeto activo no se haya colocado dolosamente en el estado de inimputabilidad para cometer la violación; tal es el caso de quien se haya bajo los efectos de bebidas embriagantes o de estupefacientes y en ese estado transitorio comete un delito, puesto que en virtud de haberse colocado intencionalmente en ese estado subjetivo debe responder de las consecuencias de sus actos.

#### 2.5.- LA CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

La culpabilidad es el obrar dolosa o culposamente y-- que constituye el nexo intelectual que liga al sujeto con su acto.

La violación por su naturaleza, es de aquellos delitos que exigen una forma dolosa de culpabilidad, traduciendo se el dolo en la voluntad del sujeto activo de efectuar cópu la con persona de uno u otro sexo, mediante la fuerza física o moral (art. 265) o aprovechándose de las condiciones especiales de aquella (art. 266 ambos del Código Penal).

El aspecto negativo de la culpabilidad se configura -- cuando no se puede reprochar al activo la conducta de tener-

cópula por medio de la violencia física o moral por estar colocado en una de las hipótesis de no exigibilidad de otra conducta; esto es, no puede haber pena si no le era exigible --- otra conducta al autor conforme a derecho. Ello se da en el caso de error esencial e invencible que nos señala la fracción XI del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

Como un caso de inculpabilidad puede citarse el supuesto de que un cónyuge por medio de la violencia impusiera la cópula a su esposa creyendo que por el hecho de existir entre ellos un vínculo matrimonial, ya existe la obligación (para el pasivo) y derecho (para el activo) de llevar a cabo la relación sexual.

Sin embargo, tal situación de hecho jurídicamente no es admisible, ya que consideramos que en el delito de violación no se da el aspecto negativo de la culpabilidad en virtud de que si bien es cierto que el objeto del matrimonio es la reproducción de la especie, también lo es que el Código -- Civil para el Distrito Federal, no señala como obligación de los contrayentes, la sexual; por ello, no es posible que exista una causa de licitud a favor del cónyuge que realice cópula con su esposa, creyendo tener derecho a ello en virtud del vínculo legal o religioso que los une, ya que no debe pasar -- desapercibido que nadie puede hacer violencia para reclamar --

un pretendido derecho (artículo 17 Constitucional).

## 2.6.- LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.

Punibilidad o sanción equivale a la amenaza de la pena; indica las penas con que se nos amenaza en virtud de la comisión de un ilícito.

La importancia de los bienes jurídicos es en relación de lo importantes que resulten dichos bienes para llevar a cabo una vida digna y plena; en virtud de lo anterior se podrá determinar el valor que cada bien posee; así podemos considerar a la vida humana como el bien de mayor rango y de igual importancia todos aquellos bienes jurídicos que tutelan la integridad corporal y el desarrollo psíquico y sexual de las personas.

Hasta antes de 1983, el Código Penal para el Distrito Federal, establecía una punibilidad de dos a ocho años de prisión; así, por garantía constitucional, el sujeto activo contaba con el beneficio que otorga la libertad provisional.

Debido a lo anterior, en ese mismo año se reformó dicho Código para establecer una punibilidad que va de ocho a catorce años de prisión, lo que consideramos bastante aceptable dado el ataque y peligro que entraña una violación; a partir de entonces, el violador siempre que sea considerado pe--

nalmente responsable deberá pagar la comisión de su delito -- con privación de su libertad.

En otro orden de ideas, el primer párrafo del artículo 266 bis del Código Penal Vigente para el Distrito Federal establece la punibilidad relativa a lo que en la doctrina y -- práctica forense ha sido llamada violación tumultuaria: "Cuando la violación fuere con intervención directa o inmediata - de dos o más personas, las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una mitad". En este caso, -- como se deduce del precepto legal, la violación tumultuaria o agravada puede tener una punibilidad hasta de veintidós años de prisión.

2.6.1. PENAS ACCESORIAS.- El mismo artículo 266 bis establece penas accesorias, siempre y cuando el sujeto activo reuna las calidades específicas que se requieren; dichas penas son las siguientes:

a).- Prisión de seis meses a dos años.- Para que se aplique esta pena accesoria se requiere que el delito de viola-- ción sea cometido por un ascendiente contra su descendiente, -- por éste contra aquél, por el tutor en contra de su pupilo, pa drastro o amasio de la madre en contra del hijastro. Además, -- si el culpable ejerciera la patria potestad sobre la víctima-- la perderá, así también el derecho a heredar del ofendido.

En un alto porcentaje, las víctimas del delito conocen o se encuentran viviendo en la misma casa-habitación con el sujeto activo y generalmente se da por un ascendiente en contra de su descendiente o por el padrastro o amasío de la madre, advirtiéndose que estos casos se dan debido a la promiscuidad en que habitan, por el abandono de la madre o por encontrarse ésta desempeñando trabajos para satisfacer las necesidades de alimentación de la familia.

b).- Destitución o suspensión de cargo o empleo.- Si el sujeto activo del delito de violación resulta ser una persona que desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo, o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

Un caso típico y mayormente conocido, lo es el de los médicos cirujanos, quienes aprovechando los medios que su profesión les proporciona llevan a cabo ataques sexuales a las personas del sexo femenino, ya sea tratando de seducirlas al momento de realizar alguna exploración ginecológica o utilizando al efecto medicamentos para vencer la resistencia que el pasivo pudiera oponer al ataque.

### 3.- FORMAS DE PARTICIPACION.

La participación precisa de varios sujetos que encamina su conducta hacia la realización de un delito, el cual se produce como resultado de su intervención; todos los que participan son objeto de la infracción, pero no siempre lo serán en el mismo grado; éste estará en función de la actividad o inactividad de cada uno, de donde surjan varias formas de participación.

La participación consiste, según Castellanos Tena, "en la voluntaria realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad". (15)

Generalmente los Códigos Penales emplean las palabras "...el que haga..." o "...el que omita...", expresión que es válida también para una pluralidad de sujetos activos, pero esto no significa que aquellas personas que no han ejecutado la acción principal no queden comprendidas dentro del mismo tipo legal; de ser así, se estaría violando el principio "Nullum Crimen Nula Poena Sine Lege", establecido en el artículo 14 de la Constitución Federal.

La teoría tradicional señala cinco formas diferentes de intervención del sujeto en la comisión del delito: autoría material, coautoría, autoría mediata, instigador y complici-

(15) Lineamientos Elementales de Derecho Penal. pág. 283.

dad. Estos grados de participación los encontramos regulados en el artículo 13 del Código Penal, a saber:

3.1.- AUTOR MATERIAL.- Jiménez de Asúa sostiene que -- "es autor material el que obra como dueño de la acción y por tanto, como ejecutor principal y directo de ella" (16). Es autor material, pues, la persona que ejecuta o realiza la conducta descrita en el tipo.

3.2.- COAUTOR.- Existe coautoría, dice Jiménez Huerta, "cuando nos hallamos ante una pluralidad de sujetos activos - de naturaleza primaria". (17). Consideramos que es la persona que realiza conjuntamente con un tercero, la conducta descrita en el tipo legal.

Es importante destacar en cuanto al delito en estudio, que tanto el que ejerce la violencia física o moral como el que copula son coautores.

3.3.- AUTOR MEDIATO.- A partir de las reformas de 1983 se incluye en la fracción IV del artículo 13 del Código Penal, que a la letra dice: "Son responsables de los delitos: IV.--- Los que lo llevan a cabo sirviéndose de otro". Es la persona que utiliza o se vale de un tercero, responsable culposo, pa-

(16) Citado por Mariano Jiménez Huerta. pág. 35.

(17) Derecho Penal Mexicano. pág. 94.



ra lograr la consumación de la conducta descrita en el tipo penal.

3.4.- INSTIGADOR.- Es la persona que induce a un tercero a cometer la conducta descrita en el tipo. El requisito es que el sujeto activo no haya estado plenamente convencido de llevar a cabo la ejecución de su conducta.

3.5.- COMPLICE.- Es la persona que auxilia al autor material o a un tercero a realizar la conducta descrita en el tipo.

Es conveniente puntualizar que cada una de las anteriores formas de participación que prevé el artículo 13 del Código Penal, se establecieron a efecto de que toda aquella persona que haya tenido intervención para la realización de un hecho delictuoso, no escape a la sanción que le corresponde por haber auxiliado o instigado para su perpetración, de tal forma que su grado de participación será sancionada en los mismos términos que quien de manera firme y concreta llevó a cabo el evento delictivo.

## C A P I T U L O    I I

INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA  
EN DELITOS SEXUALES.

1.- EL MINISTERIO PUBLICO.- El artículo 21 Constitucional confiere la atribución exclusiva del Ministerio Público - de perseguir los delitos; esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales; el preprocesal y el procesal; el preprocesal abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público.- Dicha investigación se inicia a partir del momento en que éste tiene conocimiento de un hecho presumiblemente delictuoso-

o delictivo, a través de una denuncia, acusación o querrela y tiene por finalidad decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

#### 1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PUBLICO.

Los orígenes del Ministerio Público los encontramos -- sin duda en el Derecho Griego, en el cual pequeños grupos se encargaban de denunciar los delitos públicos ante el Senado o Asamblea del Pueblo, exigiendo la designación de un representante de la comunidad, surgiendo de ésta, que dicho representante se encargara de llevar la función acusatoria en todo el procedimiento.

En Roma, los "Judices Questiones" de las Doce Tablas-- realizaban actividades semejantes a las del Ministerio Público, ya que tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos. (18) Es necesario destacar que antes de la creación de los "Judices Questiones", la acusación podía hacerla cualquier persona.

No es sino en Francia donde la Asamblea del Pueblo --- crea la Institución del Ministerio Público, cuando se substituyeron las formas monárquicas, encomendándose las funciones de acusación y de ejercicio de la acción penal a Comisarios,-

-----  
 (18) Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. Décima Edición. México,-- 1986. pág. 37.

quienes abusando de las facultades conferidas por el Rey, rompieron con el equilibrio y la finalidad de dicha institución.

En España, en el Siglo XVI, se enunció la figura del Ministerio Público a través de la Promotoría Fiscal, que surgió durante el Virreinato, lo anterior se desprende de la Ordenanza Española del 9 de mayo de 1587 que instituyó dicha Promotoría Fiscal, estableciendo que sus funcionarios tenían a su cargo la vigilancia de las actividades judiciales y ejercían sus funciones en los tribunales de orden criminal.

Los lineamientos del Ministerio Público francés fueron retomados en España; así surgió una magistratura especial con facultades para actuar en los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente. (19)

En México, con la creación del Código de Procedimientos Penales se fijan las atribuciones del Ministerio Público, al establecer que éste representa una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta y eficaz administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta.

En 1917, por iniciativa del General Venustiano Carranza, y tras acalorados debates, el Constituyente de Querétaro

---

(19) Guillermo Colín Sánchez. Op. cit. pág. 89.

aprobó que la Institución del Ministerio Público quedara regulada, a nivel constitucional de la siguiente manera:... " La-persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél..." (20)

#### 1.2.- CONCEPCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

En opinión de Colfn Sánchez, el Ministerio Público --- "es una Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo)- que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes". (21)

#### 2.- FUNDAMENTACION LEGAL DE LA FUNCION INVESTIGADORA - DEL MINISTERIO PUBLICO.

Las principales bases legales de la facultad investigadora del Ministerio Público son las siguientes:

##### 1.- Constitución Federal. Artículos 14, 16, 19 y 21.--

Aquí se establece cuándo y bajo qué circunstancias debe intervenir el Ministerio Público en la persecución de los delitos, así como las formalidades que éste debe cumplir para realizar cualquier acto de molestia en contra de un ciudadano.

-----  
(20) Artículo 21 de la Constitución Federal Mexicana Ed. Porrúa

(21) Guillermo Colfn Sánchez. Op. cit. pág. 87

2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Artículos 2, 3 fracción I, 94 al 131, 262 al 286.

En estos artículos se menciona la competencia que tiene el Ministerio Público del orden común dentro del ámbito -- del Distrito Federal; asimismo se establecen las reglas para el ejercicio de la acción penal.

3.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículos 1, 2 fracciones I y II, 3 A) fracciones I, - II, III, IV y V.

En este caso se delimitan las facultades que tiene el Ministerio Público dentro del Distrito Federal, así como de las atribuciones que tiene dentro de la averiguación previa - exclusivamente.

4.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría - General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 16 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV.

Aquí se mencionan algunas facultades que posee la Dirección General de Averiguaciones Previas en la persecución de los delitos del orden común.

### 3.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De acuerdo con la teoría tradicional, son cinco los principios que rigen la actividad persecutoria del Ministerio Público, a saber:

a).- Principio de jerarquía.- El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia; las personas que lo integran son una prolongación del titular, quien delega facultades en aquella. Lo anterior se encuentra corroborado por la opinión de Carlos Oronóz Santana, al decir que "el mando recae en el Procurador, por lo que los demás agentes auxiliares tienen facultades derivadas de aquél, de tal forma que sólo así podrá llevar a buen término las facultades que le han sido conferidas". (22)

b).- Principio de indivisibilidad.- El Ministerio Público no actúa en nombre propio; así, quienes intervienen en un asunto determinado van a representar a una sola Institución.

Consideramos que este principio se refiere a que los funcionarios no actúan por cuenta propia, sino en forma exclu

-----  
 (22) Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Limusa. 3a.- Ed. México 1990. pág. 46.

siva para el Órgano investigador, por lo que si el funcionario fuere substituído, las diligencias practicadas no sufren ninguna alteración, es decir, conservan su validez.

c).- Principio de independencia.- Consiste, dice Carlos Oronóz Santana, "en que se puede analizar tanto frente al Poder Judicial como ante el Ejecutivo" (23) Si bien el Órgano investigador no tiene dependencia del Poder Judicial, es bien conocido que no sólo depende del Ejecutivo, sino que forma parte de éste, ya que las funciones otorgadas al Ministerio Público provienen de aquél.

d).- Principio de irrecusabilidad.- Este principio se manifiesta en el hecho de que el Ministerio Público no puede dejar de conocer los asuntos que se someten a su consideración. Su fundamento jurídico radica en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra establece: "Los Agentes del Ministerio Público no son recusables, pero deben excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan cuando exista alguna de las causas de impedimentos que la ley señala para las excusas de los magistrados y jueces del orden común.

e).- Principio de irresponsabilidad.- El profesor M. Fejanville, al respecto, nos dice: "Los Magistrados del Minis

-----  
(23) Op. cit. pág. 46.



terio Público son irresponsables en el ejercicio de sus funciones. Como resultado de esto no pueden ser condenados a las partes de la instancia, en el caso de que se haya tenido conocimiento de un asunto criminal. La regla de irresponsabilidades de todas maneras común a los Magistrados, aunque tratándose de dolo o falta grave, éstos pueden ser enjuiciados si ello se refiere al procedimiento en que tomaron parte". (24)

El Ministerio Público, en el desempeño de sus funciones no puede atribuírsele la comisión de un delito, por ser una Institución de buena fe; pero sus agentes sí son susceptibles de responsabilidad en caso de cometer un ilícito.

#### 4.- UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO.

Para el desempeño de sus funciones el Ministerio Público requiere de apoyos técnicos, como el de la Policía Judicial y el de Peritos, los que se designarán por medio de las Direcciones Generales de la Policía Judicial y de Servicios Periciales; de la misma forma se encuentran los Servicios Sociales, cuya finalidad es la de resolver problemas de tipo social, sin ser meramente una Unidad de Apoyo. En virtud de la importancia que representan, estudiaremos por separado cada una de ellas.

-----  
 (24) Citado por Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. Décima Edición México, 1986. pág.109.

a).- Policía Judicial.- De la lectura del artículo 21- de la Constitución Federal podemos afirmar que la Policía Judicial es la corporación de apoyo del Ministerio Público que auxilia a éste en la persecución de los delitos, actuando bajo la autoridad y mando de aquél.

La Policía Judicial es un auxiliar de los órganos de justicia, del Ministerio Público en la investigación de los delitos, búsqueda de pruebas, presentación de testigos, ofendidos o inculpados, y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta.

La intervención de la Policía Judicial se hace necesaria, además, cuando los hechos que se investigan requieren conocimientos especializados de policía; así también porque las funciones del Ministerio Público le impiden atender personalmente la investigación.

b).- Servicios Periciales.- "Son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos" (25)

Además de las actividades mencionadas, la Dirección Ge

neral de Servicios Periciales tendrá a su cargo el Casillero de Identificación a los procesados, entre otras.

Así, de la lectura de los artículos 96, 121, y 162 del Código de Procedimientos Penales, se desprende que principalmente, la actividad de los Servicios Periciales se hace necesaria cuando se presenten situaciones en las que se requieren conocimientos especializados para la concreta apreciación de ellas.

c).- Servicios Sociales.- "Es la unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal - que está encargada de atender situaciones de tipo social, y - apoyo a la comunidad". (26)

Con frecuencia durante el desarrollo de la averiguación previa se presentan situaciones que estando relacionadas con los hechos principales, requieren una especial atención, principalmente en lo que se refiere a orientación social y familiar. Para tal efecto existen dependencias específicas como lo es Servicios Sociales, cuya función es precisamente atender y resolver problemas de tipo social y familiar que se presentan en las Agencias Investigadoras.

##### 5.- CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA.

La averiguación previa es una actividad que desarro-

-----  
(26) César Augusto Osorio y Nieto. Op. cit. pág. 63

lla el Ministerio Público, en la cual se convierte en auténtico investigador, realizando diligencias en busca de pruebas -- que permitan comprobar el cuerpo del delito o acreditar la -- presunta responsabilidad. En esta etapa, el Ministerio Público es considerado como autoridad investigadora.

La averiguación puede definirse como "la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas -- aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, -- el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar -- por el ejercicio o abstención de la acción penal". (27)

Corroborando lo anterior, Colín Sánchez nos dice que -- averiguación previa "es la etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de policía judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercer la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta -- responsabilidad". (28)

Por su parte, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece en su artículo 3°.- "Corresponde al Ministerio Público: I. Dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del --

(27) César Augusto Osorio y Nieto. Op. cit. pág. 2

(28) Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. pág. 243.

delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquéllas diligencias; II. Pedir al juez a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades; - III. Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de este código, y pedir en los demás casos, la detención del delincuente; IV. Interponer los recursos que señala la ley y seguir los incidentes que la misma admite; V. Pedir al juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado; VI. Pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, y VII. Pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda.

Partiendo de lo anterior consideramos a la averiguación previa como una parte integrante del procedimiento penal, de carácter administrativo, a través de la cual el Ministerio Público llevará a cabo todas y cada una de las diligencias necesarias, con sus respectivos auxiliares, tendientes a verificar la existencia o no de un delito, y en su comisión la probable responsabilidad de un sujeto, toda vez que ha tenido conocimiento, por medio de una denuncia o una querrela, de un ilícito, con el objeto de que si es así, lo ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional a través del ejercicio de la acción penal.

## 6.- EL CUERPO DEL DELITO.

La definición de cuerpo del delito es un problema sobre el cual aún no se han puesto de acuerdo los estudiosos -- del Derecho; a continuación expondremos algunas opiniones, -- que han emitido diversos tratadistas y que han sido derivadas de la descripción realizada por el legislador.

Manuel Rivera Silva nos dice que "cuerpo del delito es el contenido de un delito real que encaja perfectamente en la descripción de algún delito, hecho por el legislador en la -- que muchas veces van elementos de carácter material".(29)

Por su parte, Victoria Adato de Ibarra sostiene que -- "cuerpo del delito es el conjunto de presupuestos y elementos del delito que están demostrados existencialmente y que nos -- permiten de una parte, definir exactamente el delito dado y -- por otra, establecer su nota distintiva respecto de los otros delitos". (30)

Con la reforma de 1984 al Código de Procedimientos Penales, se da fin a confusiones que provenían de las constantes discusiones doctrinarias; así, el artículo 122 del citado Ordenamiento establece: "El cuerpo del delito se tendrá por-- comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos--

(29) El Procedimiento Penal Mexicano. Editorial Porrúa.México, 1974. pág. 152.

(30) Citada por Sergio García Ramírez.Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.pág. 346.

que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este código".

Como puede advertirse, la citada disposición legal continúa vigente en nuestro Ordenamiento Procesal; más en virtud del grave peligro que entraña la comisión del delito de violación y con el ánimo de que el o los autores esten cada vez en menor posibilidad de evadir su responsabilidad, en el año de 1991 se adicionó el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal estableciéndose el artículo 9 bis que a la letra dice: "Para identificar al sujeto activo del delito de violación, a petición de la víctima o su representante legal, esta diligencia podrá efectuarse en un lugar donde no pueda ser vista o identificada por aquél".

Lo anterior es significativo si tomamos en consideración que el delito que aquí se trata es, por su naturaleza, de oculta realización, por lo que generalmente se realiza en ausencia de testigos o aprovechando circunstancias que impiden a la víctima ser auxiliada por otras personas; tal es el caso del violador que ataca a su víctima a sabiendas de que se halla sola en la morada en que habita, o lo hace en parajes solitarios u oscuros.

Lo anterior se señala en virtud de que precisamente --

por el propósito de que tan criminal ataque no quede impune, se ha establecido que el cuerpo del delito se integre tanto con elementos objetivos, subjetivos y normativos.

En este orden de ideas, podemos concluir que para comprobar el cuerpo del delito de violación, se estará a lo dispuesto por la Regla General contenida en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales y a la especial prevista en el numeral 9 bis del preinvocado Código; de ahí que el cuerpo del delito de violación se tendrá por comprobado con los siguientes elementos de prueba: declaración del ofendido; testimoniales en su caso; fe de examen ginecológico, proctológico, edad clínica probable y de lesiones de la víctima; confesional del indiciado; fe ministerial de examen andrológico del posible sujeto activo.

Es importante destacar que no es necesario que concurran todos y cada uno de los medios de prueba que han sido enunciados (aunque jurídicamente ello sería perfecto); sin embargo dado que en la práctica se presentan diversas situaciones que impiden recabar dichos medios de prueba, resulta de trascendental relevancia la declaración imputativa de la ofendida aunada a el correspondiente certificado de lesiones y/o examen ginecológico, sobre todo en tratándose de víctimas menores de edad.



#### 7.- PROBABLE RESPONSABILIDAD.

Una vez que se ha comprobado el cuerpo del delito se debe atender sobre la probable responsabilidad del inculpado. Se dice probable responsabilidad porque aún no tiene el carácter de responsable, pues éste surge con la sentencia que emita el juzgador; por lo tanto, no es necesario que se acredite plenamente la responsabilidad, sino tan sólo que se establezca una relación lógica-jurídica entre el resultado y la conducta desarrollada por el acusado, es decir, que existan indicios.

Así, Osorio y Nieto nos dice que "por probable responsabilidad se entiende la posibilidad razonada de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando -- del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para -- considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría, concepción, preparación o ejecución, o -- inducir o compeler a otra a ejecutarlo". (31)

La definición legal la encontramos establecida en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en su última parte, cuando dice: "La presunta responsabilidad se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en la conducta o hechos --

-----  
(31) La Averiguación Previa. pág. 25.

constitutivos del delito demostrado".

La determinación de la presunta responsabilidad correponde principalmente al Juez, aunque también el Ministerio Público al actuar con el carácter de autoridad investigadora debe analizar los hechos y todas las pruebas recabadas durante la averiguación previa para determinar si ejerce o no acción penal.

La probable responsabilidad del sujeto activo del delito de violación, se acreditará con los mismos elementos que se utilizan para integrar el cuerpo del delito, en especial con la declaración imputativa del ofendido, con testimoniales, confesional y pericial, según el caso.

Pero también no debe perderse de vista que la comprobación del cuerpo del delito es una cuestión impersonal que se refiere al peligro o daño causados con independencia de su autor material o intelectual, por lo que a efecto de no desvirtuar la naturaleza de la responsabilidad penal, se deberá realizar un análisis coordinado que permita establecer una relación de causalidad entre el resultado dañoso producido y la conducta que se atribuye al sujeto activo.

#### 7.1.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: LA DENUNCIA.

Nuestra Constitución Federal en su artículo 16 consagra como una garantía de legalidad el que ninguna persona --

podrá ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal; siendo así que para la prosecución de los ilícitos del orden común se ha establecido la querrela para aquellos que se persiguen a petición de parte ofendida, y la denuncia, que lo es para los delitos que se persiguen de oficio, esto es, que cualquier persona aunque no haya sido directamente afectada por un hecho ilícito lo puede poner en conocimiento de la autoridad competente, bastando dicha denuncia para que se proceda a la integración de la averiguación previa.

En todo delito de violación el requisito de procedibilidad es la denuncia, por lo que cualquier persona puede hacer del conocimiento del Ministerio Público la probable comisión de este delito y el órgano investigador debe iniciar la averiguación. El fundamento lo encontramos en el artículo 262 de la Ley Procesal que textualmente dice: "Los funcionarios del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquéllos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común que tengan noticia".

#### 8.- RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.

Es sabido que toda actuación de autoridad debe con----

cluir con una resolución o determinación como resultado de -- las diligencias que haya practicado y, en el caso de las realizadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, -- una vez que se han agotado las conducentes a la comprobación del cuerpo del delito o de la responsabilidad penal, puede -- darse el caso de que no existan los datos suficientes exigidos por el artículo 16 Constitucional, o bien, que tales requisitos ya se encuentren satisfechos, de ahí que cualquiera que sea la situación jurídica en que se encuentre la averiguación previa, habrá lugar al ejercicio o no de la acción penal que se tratará en los apartados siguientes.

#### 8.1.- EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

Cuando el Ministerio Público, una vez practicadas las diligencias necesarias, llega a la conclusión de que se ha -- comprobado el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del inculcado, podrá llevar a cabo el ejercicio de la acción penal. La acción penal tiene su principio en el acto de consignación, el punto o momento en que el Ministerio Público ocurre ante el Organó Jurisdiccional competente, poniendo a disposición del Juez las diligencias o al indiciado, iniciando así el proceso penal judicial; en esta etapa el Ministerio Público deja de ser autoridad para convertirse en parte.

Dicha etapa procesal se encuentra contemplada en el --

artículo 286 bis del Código de la Materia y en él se confiere al Ministerio Público la facultad de llevar a cabo la consignación o ejercicio de la acción penal ante el Organó Jurisdiccional que corresponda cuando aparezca que en la averiguación previa se han reunido los requisitos que exige la ley y que hacen procedente la resolución en ese sentido.

Eugenio Florian define a la acción penal como "El poder jurídico de excitar y promover el ejercicio de la jurisdicción penal, para el conocimiento de una determinada relación de derecho penal y obtener su definición mediante la sentencia". (32)

Cuando el sujeto ha sido detenido (por flagrancia, cuasi flagrancia o por casos de extrema urgencia) se realiza la consignación con detenido; éste irá acompañado del respectivo Pliego de Consignación para ponerlo a disposición del Juzgador. Se entenderá que el inculcado queda a disposición del Juzgador desde el momento en que el Ministerio Público lo ponga a su entero cargo en la prisión o centro de salud en que se encuentre (artículo 272 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Cuando el sujeto no se encuentre detenido se remitirá el expediente al Juez Penal que corresponda, de acuerdo a la

-----  
(32) Elementos del Derecho Procesal Penal. Editorial Bosch,--  
Barcelona, 1934. pág. 16.

competencia que se le da, y el Ministerio Público solicitará a dicho órgano jurisdiccional la orden de aprehensión correspondiente. (artículo 4° y 132 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

#### 8.2.- NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

Se da en el caso de que "agotadas las diligencias de averiguación se determina que no existe cuerpo del delito de ninguna figura típica y por supuesto no hay probable responsabilidad; o bien, que ha obrado alguna de las causas extintivas de la acción penal". (33)

Las resoluciones de este tipo, bien puede ser que sean enviadas al archivo o a reserva; en el primer caso ya no representara ningún problema para el indiciado ya que el asunto queda en completa inactividad, sin que se pueda abrir con posterioridad, ni el presunto responsable ser molestado por el mismo delito. La reserva tiene lugar cuando exista imposibilidad de cualquier naturaleza para continuar con la averiguación previa y practicar más diligencias, sin haber integrado el cuerpo del delito ni la presunta responsabilidad, o bien, sólo el primero; si posteriormente surgieran nuevos elementos de responsabilidad y aún no se ha extinguido el ejercicio de la acción penal por prescripción, el Ministerio Público toda-

-----  
(33) Osorio y Nieto César Augusto. Op. cit. pág. 21.

via puede ejercerla sobre el aún inculpado, es decir, que el caso no se cierra.

Derivado de lo anterior y con el firme propósito de -- contribuir a una mayor y eficaz procuración de justicia, te-- niéndose como objetivo substancial el de abatir los índices -- de impunidad y proporcionar la debida asistencia a las vícti-- mas y mejorar los programas de prevención y combate a los de-- litos sexuales, se crearon las Agencias Especializadas en De-- litos Sexuales.

La creación de estas Agencias Especializadas se dió -- en un esfuerzo por alcanzar mayor eficacia en las funciones-- respecto a la persecución de los delitos contra la libertad -- y el normal desarrollo psicosexual de las personas; función -- que puede llevarse a cabo mediante el trabajo coordinado con-- áreas como son el Centro de Terapia de Apoyo y el Centro de -- Atención a la Violencia Intrafamiliar, entre otros, los que-- serán objeto de estudio en el capítulo subsiguiente.

C A P I T U L O    I I I .  
AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS  
EN DELITOS SEXUALES.

1.- CONCEPTO DE AGENCIA.

En virtud de que no existe una definición de Agencia - Especializada, trataremos de aportar un concepto, apoyándonos en las siguientes definiciones:

Agencia. "Proviene del latín agentia. 1. Diligencia, -- solicitud, 2. Oficio del agente, 3. Oficina del agente, 4. Em presa destinada a gestionar asuntos ajenos o a prestar deter-



minados servicios, 5. Sucursal de empresa". (34)

Agencia. "Oficio o encargo del agente. Oficina del --- agente. Empresa que se dedica a gestionar asuntos ajenos o a prestar determinados servicios". ( 35)

Especializada. "Proviene del latín y significa limitar una cosa o fin determinado, o bien, ramo de la agencia o arte que se consagra a una persona". (36)

Especializada. "Que efectúa un trabajo que requiere -- una cierta formación profesional". (37)

Las Agencias Especializadas fueron estructuradas pensando en las víctimas de los delitos sexuales, son oficinas-- acogedoras, privadas, donde únicamente tienen acceso las víctimas y sus familiares. Por lo tanto, se entiende por Agencia del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales lo siguiente: Es la oficina donde el Agente del Ministerio Público realiza diligencias especiales para la investigación única y exclusivamente de hechos constitutivos de delitos sexuales.

-----  
(34) De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial -- Porrúa, S.A. México, 1988 15va. Edición. Pág. 65.

(35) Diccionario Larousse. pág. 28.

(36) Diccionario de la Lengua española, pág. 270.

(37) Diccionario Larousse, pág. 373.

2.- SURGIMIENTO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO  
ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

Las Agencias del Ministerio Público Especializadas surgen para la atención de los delitos sexuales, en virtud del aumento de éstos, en especial de la violación y abuso sexual, los cuales repercuten en las relaciones intrafamiliares, y -- por la necesidad objetiva de crear confiabilidad entre los gobernados con respecto de las autoridades que están facultadas constitucionalmente para procurar justicia.

En la mayoría de los casos los ilícitos de violación y abuso sexual quedaban impunes, porque la víctima prefería -- guardar silencio, por su pudor o recato, a tener que denunciar ante una Agencia del Ministerio Público, donde recibiría un trato deshumano, poco prudente y carente de sensibilidad, características que producían desilusión y descredibilidad en las víctimas.

Esta situación, juntamente con las peticiones de atención por parte de los ciudadanos hacia las autoridades encargadas de procurar justicia, traen como consecuencia que se tome conciencia de la gravedad de la situación que se estaba viendo en la capital del país.

Por éstas razones, el Licenciado Ignacio Morales Lechuga, durante el desempeño de su cargo como Procurador General de Justicia del Distrito Federal, emitió el siguiente acuerdo por medio del cual se crearon Agencias del Ministerio Público Especializadas para la Atención de Delitos Sexuales.

2.1.- ACUERDO NUMERO A/021/89.- POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALES DEL SEXO --- FEMENINO PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACION Y ATENTADOS AL PUDOR.

En este acuerdo, emitido en fecha 14 de abril de 1989- y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 - de abril del mismo año, fecha en que entró en vigor, se dispuso la designación de cuatro Agentes del Ministerio Público -- Especiales (del sexo femenino) para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor (actualmente - abuso sexual). Es así como se inaugura la primera de las cuatro Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, es decir, la Agencia Cuadragésima Sexta.

El día 12 de junio de 1989, se inaugura la segunda de las Agencias mencionadas, correspondiéndole el número Cuadragésimo Séptimo.

Con el propósito de señalar de una forma metódica las directrices que se fijaran en el acuerdo de mérito para el funcionamiento de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales así como con el ánimo de destacar de una manera suscita la normatividad que para tal efecto se instauró, a continuación se procede a reseñar las reglas que sustentan el Acuerdo A/021/89 y que continúan vigentes a la fecha:

PRIMERO.- Se designan a cuatro agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino, las que atenderán exclusivamente las averiguaciones previas que se instauren por la probable comisión de delitos sexuales.

SEGUNDO.- Las agentes del Ministerio Público a cargo de este tipo de averiguaciones previas, deberán actuar en los términos siguientes:

A) Vigilar que todo el personal de apoyo que intervenga en la averiguación previa de mérito, sea preferentemente del sexo femenino;

B) Ordenar y velar que la atención médica, psíquica, ginecológica o cualquiera otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal de preferencia del sexo femenino facultativo y especializado para ello;

C) Que las diligencias que se practiquen para la debida integración de la averiguación previa sean llevadas a cabo en áreas privadas a las que no tenga acceso el público, prohibiendo terminantemente la intervención de terceras personas - ajenas a los hechos que se investigan;

D) A petición expresa de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad -- del hecho o la incapacidad manifiesta de ésta, la agente del Ministerio Público, podrá acceder a que la práctica de los -- dictámenes periciales correspondientes se efectúen en el domicilio o centro hospitalario que aquélla designe;

E) Asimismo, se le informará a la víctima que podrá estar asistida por persona de su confianza, en su defecto, por una trabajadora social que se le asigne, misma que no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas, a no ser que se trate de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela;

F) Inmediatamente que la agente del Ministerio Público o el personal de trabajo social, perciba alguna situación anómala en el estado psíquico o físico de la agraviada, se asistirá del personal facultativo preferentemente femenino, nece-

sario para el logro de su pronta y eficaz atención;

G) Sólo serán practicadas con la presencia de la víctima, las diligencias estrictamente necesarias para la integración de la averiguación previa, mismas que se desarrollarán de manera prudente, oportuna y expedita;

H) En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable de los hechos que se investigan y sea necesaria su identificación por parte de la persona agraviada, o la práctica de cualesquiera diligencia similar, la Agente del Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias para evitar contacto directo entre las partes involucradas;

I) La agente del Ministerio Público y demás personal que intervenga en la averiguación previa instaurada con motivo de esta clase de delitos se abstendrán de hacer pública toda información relacionada, en los términos que señala la Ley de Imprenta, reglamentaria de los artículos 6° y 7° Constitucionales, salvo que se trate de requerimiento fundado y motivado de autoridad competente.

Los anteriores lineamientos surgieron ante la imperiosa necesidad de que la función del Representante Social conso

lidara la confiabilidad que en él debe tener la ciudadanía,--  
procurándose además que las medidas que quedaron señaladas pu  
dieran proteger el núcleo familiar, por ser éste la base fun-  
damental de la vida social y colectiva.

2.2.- ACUERDO NUMERO A/048/89 DEL PROCURADOR GENERAL -  
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE AMPLIA EL ----  
AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO -  
ESPECIALIZADAS PARA LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES.

Con fecha 7 de septiembre de 1989, fue publicado en el  
Diario Oficial de la Federación el acuerdo A/048/89, mediante  
el cual el entonces Procurador General de esta Entidad, Licenci  
ado Ignacio Morales Lechuga, amplió el ámbito de competen-  
cia de las Agentes del Ministerio Público Especializadas en -  
Delitos Sexuales, facultándolas para atender todas las denun-  
cias o querellas que se instauren por la probable comisión de  
los ilícitos de violación, estupro, abuso sexual, incesto y -  
adulterio.

El acuerdo que se comenta, complementario del diverso-  
A/021/89, surgió en virtud de los resultados favorables que -  
se obtuvieron con la creación de las agencias especializadas-

en delitos sexuales ya que se pudo obtener una mayor eficacia para la prosecución e investigación de los delitos de VIOLACION Y ATENTADOS AL PUDOR (actualmente abuso sexual), de ahí que se consideró necesario el que dentro de las funciones de atención e investigación se contemplaron el total de los delitos sexuales previstos en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

Es así que con el objetivo de mantener y aumentar el nivel de eficacia en las actuaciones del Personal de las agencias del Ministerio Público especializado, se emitieron las siguientes normas:

PRIMERO.- Se amplían las facultades y competencia de las Agentes del Ministerio Público Especiales del Sexo Femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor, señaladas en el acuerdo número A/021/89 de fecha diecisiete de abril del año en curso.

SEGUNDO.- Las Agentes del Ministerio Público Especiales para la atención de delitos sexuales tendrán a su cargo el inicio, prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas por los delitos de violación, estupro, atentados-



al pudor, rapto, incesto y adulterio, previstos y sancionados en el libro segundo, título décimoquinto, capítulos I, II, III, IV y V del Código Penal para el Distrito Federal.

3.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LOS ACUERDOS NUMERO A/021/89 y A/048/89.

Habida cuenta de que todo acto de autoridad, sea judicial o administrativa, debe estar debidamente fundado y motivado, los mencionados acuerdos tienen su fundamentación jurídica en los siguientes artículos:

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial.

Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Prescribe la facultad del titular de la Dependencia para expedir acuerdos y circulares que tengan como fin el buen despacho de sus funciones.

Artículo 4° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Prevé que la representación de la Procuraduría, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia corresponden al Pro

curador General de Justicia del Distrito Federal, quien podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría para una mejor distribución, desarrollo y despacho de los asuntos.

Artículo 5° fracciones VI y XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Señalan las atribuciones no delegables del Procurador, entre las cuales se encuentran, aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría, adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como expedir acuerdos y circulares conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

Artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Que establece como atribuciones de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría las siguientes: Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones y omisiones que puedan constituir delito; investigar los delitos del orden común teniendo como auxiliares a la Policía Judicial, Servicios Periciales y Policía Preventiva, así como restituir al ofendido en el goce de sus derechos.

Artículos 260, 261, 262, 265, 266, 266 bis, 272 y 273 - del Código Penal para el Distrito Federal: Los que prevén la definición legal de cada uno de los delitos sexuales.

Artículo 110 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: Señala la facultad que tiene el ofendido para que cuando lo desee, pueda ser atendido por médicos particulares, comprometiéndose éstos a atenderlo y a rendir su informe a la autoridad competente; pero los médicos legistas seguirán con la obligación de visitar periódicamente al enfermo y a rendir sus informes, cuando así lo determine el Juez.

Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: Prescribe que el cuerpo del delito se -- tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo establecido en la Ley Penal.

Artículo 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: Prevé que el Ministerio Público o la Policía Judicial, al iniciar sus procedimientos, deberán trasla darse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y - de las cosas a quienes haya afectado el acto delictuoso, toma rán los datos de las personas que lo hayan presenciado, procu

rarán que declaren en el mismo lugar de los hechos, o en caso contrario, los citarán para que comparezcan a rendir su declaración dentro de las veinticuatro horas siguientes.

#### 4.- FACULTADES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN DELITOS SEXUALES.

Las facultades de los Agentes del Ministerio Público - Especializados están previstas en los referidos acuerdos y -- son las siguientes:

1.- Supervisar que todo el personal de apoyo que integre en la integración de la averiguación previa sea de preferencia del sexo femenino.

Esta facultad alude a que debe preferirse el personal femenino, más no señala que el personal de apoyo esté integrado exclusivamente por personas del sexo femenino, por lo que en igualdad de circunstancias se designará a la persona mejor capacitada sin importar su sexo.

2.- Vigilar y ordenar que la atención médica, psíquica o cualquiera otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal médico especializado, el cual será de preferencia femenino.

Aquí cabría señalar que se trata de personal médico -- preferente, pero no exclusivamente del sexo femenino, olvidando que para que la víctima se sienta más en confianza debería ser atendida por una doctora.

3.- Cuando el Agente del Ministerio Público o el personal de trabajo social perciban anomalías en la víctima, ya sea en su estado psíquico o físico, solicitará personal médico preferentemente femenino, para que se le proporcione a la víctima una atención pronta, adecuada y eficaz.

4.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dará instrucciones para instrumentar las medidas relativas a la instalación del servicio en las Agencias Especializadas.

5.- Los Agentes del Ministerio Público Especializados en Delitos Sexuales se encargarán del inicio, prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas que se instauran por los delitos de violación, estupro, abuso sexual, incesto y adulterio.

6.- El Director de Área de la Delegación Regional y el Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas vigilarán que en las Agencias Especializadas se cumpla estrictamente con lo señalado en los acuerdos número A/021/89 y A/048/89.

5.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS DEL-  
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

La organización de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales está prevista en los acuerdos número A/021/89 y A/048/89, en el Manual Operativo de las Agencias en cuestión, y demás normas y circulares emitidas al respecto por el Procurador General de Justicia del Distrito - Federal.

Por lo tanto, habiéndose hecho referencia ya a las -- atribuciones y facultades que al personal del Ministerio Público Especializado le fueron conferidas en los citados acuerdos del C. Procurador de Justicia de esta Entidad, conviene - ahora hacer mención al aspecto formal que han de observar los servidores públicos para la práctica de las diligencias pertinentes al caso, mismas que se contienen en el Manual Operativo de las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales.

Las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales actuarán exclusivamente con personal que haya sido designado por el titular de la institución, previamente capacitado y seleccionado para el debido cumplimiento de las facultades conferidas.

Se procurarán designar en las Agencias Especiales para la Atención de los Delitos Sexuales, varones como oficiales--secretarios, para recabar la declaración de los detenidos, --así como la de las víctimas cuando éstas sean del sexo masculino.

El personal de la Agencia Especial, deberá orientar a la víctima u ofendido cuando del hecho delictuoso se desprenda que existen evidencias, huellas o vestigios con la finalidad de evitar su destrucción o deterioro.

El personal de la Agencia Especial vigilará que no se ejerza coacción física o moral en contra de las víctimas, --ofendidos o testigos al rendir su declaración acerca de los-- hechos que se investigan.

Cuando la averiguación previa se inicie sin detenido,-- el Agente del Ministerio Público enviará desglose que contendrá la declaración de la víctima y ofendido, copia del retrato hablado así como del estudio dactiloscópico al Centro de --Información del Procurador, con el fin de implementar las estrategias de investigación criminal correspondiente.

El personal de las Agencias Especiales para la aten---ción de delitos sexuales, por ningún motivo deberá ausentarse de su centro de trabajo salvo para la práctica de alguna dili

gencia propia de su actuación. De no observarse lo anterior, el Consejo Técnico tomará las medidas pertinentes y levantará el acta administrativa correspondiente, la cual será remitida a la Contraloría Interna o en su caso, a la Comisión Disciplinaria de la Policía Judicial para que procedan a actuar en -- sus respectivas competencias.

Cuando en las Agencias Especiales para la atención de delitos sexuales faltare algún miembro del personal a laborar, la Agencia del Ministerio Público en turno, avisará a los Directores del Área correspondiente, para que de ser posible en víe personal suplente.

El personal de las Agencias Especiales no está autorizado para dar consulta particular a las víctimas u ofendidos; en caso de requerir ésta de otro apoyo se le turnará al Área respectiva de esa dependencia, o a instituciones que tengan-- coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Las anteriores disposiciones quedaron plasmadas en el Manual Operativo promulgado por el Licenciado Ignacio Morales Lechuga el día 6 de septiembre de 1989, entrando en vigor al día siguiente (7 del mismo mes y año) en que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.



#### 6.- CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL.

La sede de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales está prevista en el artículo 3° - del acuerdo número A/021/89.

**Norte:** En la Delegación Gustavo A. Madero, ubicada en Vicente Villada y 5 de Febrero. Es la Agencia número Cuadragésimo Novena, la cual empezó a funcionar el día 22 de marzo de 1991.

**Sur:** En la Delegación Coyoacán, con domicilio en la -- esquina Tecualiapan y Zompantitla. Esta Agencia es la número-Cuadragésimo Séptima, la cual fue abierta al público en fecha 12 de junio de 1989.

**Oriente:** En la Delegación Venustiano Carranza, ubicada en Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso. Agencia número Cuadragésimo Octava, fue inaugurada en --- fecha 17 de septiembre de 1989.

**Poniente:** En la Delegación Miguel Hidalgo, con domicilio en Avenida Parque Lira esquina con Vicente Egufa. Es la - Agencia número Cuadragésimo Sexta, empezó a funcionar el día- 17 de abril de 1989.

Las Agencias Especializadas se encuentran establecidas

en lugares estratégicos, en cuatro puntos cardinales del Distrito Federal.

Estas Agencias, son competentes para conocer de los delitos sexuales que se realicen en la circunscripción territorial que corresponda a cada una de ellas, con la salvedad de que cualquiera de las Agencias Especializadas puede conocer de los hechos que por razón de territorio sea competencia de otra Agencia Especializada, acatando lo establecido en la circular número C/006/89.

#### 7.- EL CONSEJO TECNICO.

En virtud de la preocupación de la Representación Social de no solo abatir los índices de impunidad y mejorar los programas de prevención y combate de los delitos sexuales, si no también proporcionar una debida asistencia a las víctimas y analizar los casos bajo directrices criminológicas conjuntamente con el señalamiento de las directrices bajo las cuales el Ministerio Público especializado normaría sus actuaciones en la investigación de los delitos de su competencia, se proyectó en el Manual Operativo a que se ha hecho referencia, la creación de un Consejo Técnico.

El Consejo Técnico es un órgano que se encarga de controlar, supervisar, vigilar y evaluar las funciones y activi-

dades del personal que integra las Agencias del Ministerio --  
Público Especializadas en Delitos Sexuales.

a).- INTEGRACION DEL CONSEJO TECNICO.

Este estará integrado por el Subprocurador de Averigua  
ciones previas, quien será el Presidente y podrá delegar atri  
buciones al Director General de Averiguaciones Previas; un --  
coordinador y un secretario técnico que serán designados por--  
el Presidente del Consejo y, vocales con sus respectivos su--  
plentes por cada una de las áreas de Oficialía Mayor, de las--  
Direcciones Generales de Servicios Periciales, de Servicios -  
a la Comunidad, de la Policía Judicial, así como por los Dele  
gados y Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas de to  
das aquellas delegaciones en las que se encuentren instaladas  
las Agencias Especializadas.

b).- OBJETIVOS DEL CONSEJO TECNICO.

Los objetivos del Consejo Técnico están establecidos -  
en el artículo 3º del Manual Operativo de las Agencias Espe--  
ciales para la Atención de los Delitos Sexuales, y son los si  
guientes:

1.- Elaborar los criterios y particularidades que debe  
rán regir el otorgamiento del servicio de las Agencias del Mi  
nisterio Público Especializadas en Delitos Sexuales.

2.- Señalar cuales son los lineamientos para la selección, sensibilización, capacitación, remoción y supervisión técnica y operativa del personal de la Agencia Especializada.

3.- El Consejo Técnico funcionará como un grupo consultivo del que surjan nuevos ajustes y cambios nacidos de las necesidades que en la práctica se presenten; para el caso de que se requieran ajustes o cambios se le harán saber al Subprocurador de Averiguaciones Previas, para que las someta a la consideración del titular de la Dependencia.

4.- Fungir como órgano de control y orientación, evaluación y seguimiento al programa de las Agencias Especializadas.

5.- Coordinar, sugerir y llevar a cabo las medidas de alcance general para la buena marcha de las Agencias.

6.- Instrumentar la revisión y estudios de anomalías que desvirtúen el carácter profesional que exigen sus funciones.

7.- Elaborar los formatos, manuales e instrumentos que puedan optimizar el servicio de las Agencias.

8.- Difundir el servicio de las Agencias Especializadas entre la población en coordinación con la Dirección de Co

municación Social de ésta Dependencia.

**8.- DILIGENCIAS BASICAS QUE PRACTICA EL PERSONAL DE --  
APOYO EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.**

Señalaremos las diligencias que se tienen que realizar en materia de Averiguación Previa, de Policía Judicial, de -- Servicios Periciales y de atención a la víctima, las cuales -- están previstas en el Manual Operativo de las Agencias Espe-- ciales para la Atención de los Delitos Sexuales.

**a).- EN MATERIA DE AVERIGUACION PREVIA.**

La Agencia Especializada que conozca de hechos que --- sean competencia de otra Agencia Especializada, observará lo dispuesto en la circular número C/006/89.

La circular señalada, establece la obligación para todos los Agentes del Ministerio Público Adscritos a las unidades centralizadas o descentralizadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de recibir denuncias, -- acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos, aún cuando tales, por razones de territorio le corresponda conocer a otra Agencia Investigadora de la Dependencia.

En el supuesto mencionado anteriormente, la Agencia -- practicará las diligencias necesarias para integrar la averi-

guación previa y enviará la misma a la Delegación Regional -- competente para su continuación y perfeccionamiento legal, -- para el caso de la averiguación previa sin detenido.

Cuando se trate de averiguación previa con detenido, se practicarán todas las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, y se buscarán las pruebas que se consideren pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido.

Una vez que la Agencia del Ministerio Público inicie la averiguación previa, de acuerdo con las condiciones mencionadas anteriormente, lo comunicará a la Dirección General de Averiguaciones Previas o al Delegado Regional que corresponda.

Cuando previamente a la declaración de la víctima, se le practique el estudio victimológico o se le proporcione apoyo psicológico, los documentos que contengan tales estudios -- le serán entregados al titular de la Agencia Especializada, -- quien los integrará al expediente de averiguación previa, para que surtan sus efectos legales en los términos de ley.

En caso de que se haya detenido al probable responsable y se encuentre a disposición de la Agencia Especializada, la Agente del Ministerio Público, girará instrucciones para --

que se le tome su declaración en una área que corresponda a otra Agencia no especializada.

Se ha prohibido terminantemente que el probable responsable de los delitos sexuales esté presente en las oficinas de la Agencia Especializada. La diligencia de identificación, en las que intervenga víctima y victimario será practicada a través de un cristal de gessel; su finalidad es darle confianza y seguridad a la víctima.

Cuando sea presentado a la Agencia Especial, un menor o incapaz, por persona ajena o por quien ejerza la patria potestad, la tutela o curatela, o tenga a su cargo el cuidado del mismo, se dará intervención a la Agencia Especial en asuntos relacionados con menores o al albergue de la Institución; llevando a cabo las diligencias necesarias para tales efectos.

Siempre que entre víctima y probable responsable exista algún parentesco consanguíneo, civil o afin, la Agente del Ministerio Público, ordenará que se le practique a la víctima el estudio victimológico con visita domiciliaria, para poder valorar la posición de la víctima en el seno de la familia,-- proporcionar los datos y sugerir que se implementen medidas de seguridad necesarias. Cuando el probable responsable se encuentre prófugo de la justicia, se tomarán las medidas sufi-

cientos para brindar protección y seguridad a la víctima.

Si la víctima puede proporcionar la media filiación--- del probable responsable del ilícito sexual, la Agente del Ministerio Público, solicitará a Servicios Periciales que se haga retrato hablado con los datos que aquélla proporcione, esto facilitará la ubicación e identificación del responsable.

La Agente del Ministerio Público, requerirá a Servicios Periciales la elaboración de dictámenes, cuando la víctima u ofendido proporcione objetos o ropa, en donde puedan encontrarse huellas o vestigios de la conducta realizada por el probable responsable, dictámenes que serán remitidos a la --- Agente del Ministerio Público para que se integren a la averiguación previa.

Cuando la víctima sea trasladada de la Agencia a un hospital, la Agente del Ministerio Público, proporcionará el servicio necesario para que se efectúe el traslado, dirigiéndose a su vez al hospital para llevar a cabo las diligencias que fuere posible y vigilar que reciba la atención médica adecuada.

La víctima menor o incapaz que comparezca ante la Agente del Ministerio Público, deberá estar asistida en las diligencias que se practiquen por la persona que ejerza la patria



potestad, tutela o curatela, en su defecto por la psicóloga - adscrita a la Agencia.

b).- EN MATERIA DE POLICIA JUDICIAL.

La Agencia Especializada en Delitos Sexuales contará-- con agentes de la Policía Judicial previamente seleccionados-- y comisionados especialmente para el programa, éstos serán -- los únicos que podrán contactar con la víctima para la investigación policiaca. Dependerán de un jefe de grupo operativo-- que a su vez, depende del Subdirector de la Policía Judicial-- de la Delegación Regional que corresponda.

c).- EN MATERIA DE SERVICIOS PERICIALES.

Sobre la materia se imparte un curso a todo el personal de las Agencias que se denomina Curso de Servicios Periciales para el personal de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

La finalidad de éste es capacitar a todo el personal, para llevar a cabo diligencias referentes a analizar con minuciosidad y detalle los objetos, ropa y el lugar donde puedan encontrarse huellas o vestigios de la conducta o hecho delictuoso, así como también proporcionar información especializada sobre lesiones, asfixias, interrogatorio médico-pericial - a la víctima y probable responsable, exámenes ginecológicos,-

para atender a la víctima adecuadamente y apreciar con exactitud el estado en que se encuentra, y preservar las evidencias del probable delito cometido.

La médico adscrita a la Agencia Especializada, deberá informar a la víctima qué exámenes le practicará, en qué consisten y qué fines se persiguen con ellos. Le informará las recomendaciones profilácticas que le ayudan a prevenir o a descubrir la existencia de alguna consecuencia que pueda originarse por el hecho delictuoso.

Si de un dictamen pericial se desprende que la víctima padece una enfermedad venérea, viral o similar, y el probable se encuentra detenido, la Agente del Ministerio Público, solicitará que le sean practicados a él los estudios correspondientes, con el propósito fundamental de que puedan ser correlacionados con los de la víctima.

En caso de que se presuma que la víctima recibió algún medicamento o sustancia inapropiada, se solicitará al médico que practique a la víctima un examen psicofísico y los dictámenes químicos que estime convenientes.

Cuando la médico de la Agencia Especializada, al momento de realizar la valoración correspondiente, descubra vestigios relacionados con los hechos delictuosos, comunicará esta

situación a la Agente del Ministerio Público, para que dé intervención a la Dirección General de Servicios Periciales.

La valoración médica del probable responsable, cuando esté detenido, será realizada preferentemente por el médico - que exploró a la víctima.

Tratándose de una denuncia de homicidio con violación, la agente del Ministerio Público, pedirá la ambulancia forense y peritos para que practiquen los exámenes médicos ginecológico, proctológico o andrológico al cadáver; con independencia del desahogo de las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa.

d).- EN MATERIA DE ATENCION A LA VICTIMA.

En la Agencia Especializada la recepción de la víctima corre a cargo de la trabajadora social o la psicóloga adscritas, quienes tratarán de diagnosticar en forma rápida y oportuna el estado bio-psico-social que presenta, el diagnóstico le será turnado a la Agente del Ministerio Público, quien decidirá el servicio que procede para el caso concreto.

La trabajadora social o la psicóloga, informarán a la víctima y a sus familiares cuáles son los trámites que se siguen en la Agencia cuando se inicia la averiguación previa, y el término de duración aproximado del servicio, para que se -

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

tomen las medidas pertinentes para la debida atención.

A la víctima que se presente en un estado psicológico-crítico, se le proporcionará la asistencia psicológica necesaria hasta que sea trasladada a su domicilio, clínica o centro hospitalario que designe, y los estudios psicosociales le serán practicados en una cita posterior o en visita domiciliaria, con el fin de no perturbar su estado emocional. Si los familiares de la víctima estuvieren presentes se les practicarán los estudios correspondientes.

Cuando la víctima presente alguna alteración física o psíquica post-victimización, después de que se hayan realizado las diligencias necesarias en la Agencia, será canalizada a la Dirección de Víctimas de la Institución o en su defecto a una Institución Especializada del Sector Salud, a fin de proporcionarle la atención requerida e instrumentando el seguimiento de la misma.

En caso de que sea necesario que la víctima sea internada en un hospital, la Agente del Ministerio Público, procurará que el traslado se realice con la ayuda del área de trabajo social, del personal médico o de ambos cuando sea necesario. El traslado, será solicitado por la Agente del Ministerio Público al Sector Central para su valoración y, en caso de acceder, enviará el vehículo o medio de transporte adecua-

do.

Todos los estudios practicados a la víctima o victimario serán entregados mensualmente al Centro de Información -- del Procurador para el vaciado y captura de datos.

Cuando los medios de comunicación, deseen realizar una entrevista o conferencia con el personal de las Agencias Especializadas, le será comunicado con anterioridad a la Dirección Social de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El denunciante o querellante que acuda a la Agencia -- Especializada por algún delito diverso al de su especialidad, será orientada de manera amable por la Agente del Ministerio Público, quien lo canalizará a la Agencia que corresponda; y, si lo considera necesario podrá autorizar la exploración física de la persona o el apoyo psicológico o social en el módulo especializado.

El personal de la Agencia Especializada o de las no especializadas, que hubiere tomado conocimiento de los hechos relacionados con delitos sexuales, tiene prohibido proporcionar a terceros el nombre de la víctima, dirección o cualquier otro dato por tratarse de información confidencial, la cual deberá manejarse con la mayor reserva posible.

La trabajadora social le practicará dos estudios a la víctima, a saber: Uno socioeconómico (anexo 1) y otro victimológico (anexo 2).

El procedimiento de atención a la víctima en una Agencia Especializada es flexible, varía de acuerdo a las necesidades de la víctima; el personal de averiguación previa y el personal de apoyo se coordinan para prestarle una mejor atención.

Cuando la víctima llega en estado normal es atendida -- primeramente por la Agente del Ministerio Público, o la trabajadora social o cualquiera otro de los que integran el personal de apoyo; sin embargo, cuando la víctima llega a la Agencia en estado de crisis, es atendida inmediatamente por la -- psicóloga, cuyas funciones esenciales son:

- 1.- Tranquilizar a la víctima para que pueda rendir su declaración ante la Agente del Ministerio Público.

- 2.- Dar apoyo a la víctima y el trato humano que merece ante la situación que está viviendo.

- 3.- Obtener una descripción del delito y establecer un diagnóstico de la víctima.

- 4.- Cuando la víctima llegue acompañada de sus familiares y éstos también están en crisis se les atenderá.

5.- Si el caso lo requiere se le informa que será remi-  
tida al Centro de Terapia y Apoyo en donde seguirá recibiendo  
ayuda.

9.- DILIGENCIAS QUE REALIZA EL AGENTE DEL MINISTERIO--  
PARA INTEGRAR UNA AVERIGUACION PREVIA DE VIOLACION.

Las diligencias que básicamente debe practicar la Agen-  
te del Ministerio Público para estar en aptitud de resolver--  
una averiguación previa iniciada por el delito de violación -  
son las siguientes:

A) Declaración de quien proporcione la noticia del de-  
lito.

B) Inspección ministerial del sujeto pasivo dando fe -  
detalladamente de su estado y circunstancias, principalmente-  
respecto a su estado ginecológico o proctológico, según el ca-  
so, y presencia o ausencia de lesiones y estado psicofísico.

C) Solicitar al Médico Legista de la Adscripción exami-  
ne al sujeto pasivo del delito y dictamine acerca del estado-  
de la personal, principalmente respecto del estado ginecológi-  
co o proctológico, de acuerdo con el caso concreto, presencia  
o ausencia de lesiones y estado psicofísico, su edad clínica-  
probable en caso de que sea menor, y si se trata de persona -  
púber o impúber.

D) Fe ministerial e incorporación del dictamen que se menciona en el inciso anterior a la averiguación previa.

E) Inspección y fe ministerial de la ropa que vistiera el sujeto pasivo al suceder los hechos, cuando en ella se encuentren huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado en su comisión.

F) Declaración del sujeto pasivo, si no fue la persona que proporcionó la noticia del delito.

G) Inspección ministerial del lugar de los hechos, -- cuando fuere posible ubicarlo.

H) Inspección ministerial y fe de armas o cualquier -- otro objeto que tuviese relación con los hechos que se investigan.

I) Declaración de testigos, en su caso.

J) Si el probable sujeto del delito se encontrare presente, se practicará inspección ministerial para dar fe de su estado psicofísico y demás circunstancias, dando relevancia -- al estado andrológico del sujeto, presencia o ausencia de lesiones.

K) Solicitar al Médico Legista de la Adscripción exami -- ne y emita dictamen pericial médico relativo al estado psico-



físico del probable sujeto activo del delito, dando especial importancia a su estado andrológico y a la presencia o ausencia de lesiones.

L) Fe ministerial e incorporación a la averiguación -- previa del dictamen que proporcione el Perito Médico.

M) Inspección ministerial y fe de ropas que vista el probable sujeto activo, cuando en ellas se encuentren huellas o vestigios relacionados con la conducta delictuosa o el medio empleado en su comisión.

N) Declaración del probable sujeto activo.

O) Declaración del o los testigos si los hubiere y estuvieren presentes; si no lo están se les mandará citar y de no comparecer se ordenará su presentación por conducto de la Policía Judicial cuando el probable sujeto activo estuviere a disposición del Ministerio Público.

P) Intervención a la Policía Judicial, cuando no se encuentre detenido el sujeto activo o estándolo existan coautores o partícipes que no hayan sido puestos a disposición.

Es conveniente destacar que además de las diligencias básicas que deben practicarse para integrar la averiguación previa del delito de violación, existen casos que se equiparan a este ilícito y que se encuentran previstos en el artículo 266 del Código Penal, así también de la lectura del numeral 266 bis del citado Ordenamiento, se puede apreciar que éste prevé tres hipótesis que agravan la pena del ilícito en cuestión, por ello consideramos importante el señalar a continuación las diligencias básicas que practica el Ministerio Público en esos casos:

El citado artículo 266 señala: "Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena: I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; -- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no--- tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad".

Las diligencias básicas que deben practicarse para integrar la averiguación previa de este ilícito son fundamentalmente las mismas que las señaladas anteriormente para la violación, en lo conducente. En especial deberá establecerse la edad de la víctima o la causa por la cual se encuentra imposibilitada para resistir la conducta delictuosa, precisar por--

cualquier medio legal la edad del pasivo (prueba documental, pericial médica, etc.); determinar el estado patológico, tóxico, traumático o de cualquier otra índole en que se encuentre el sujeto pasivo y a virtud del cual no estuvo en posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

Como anteriormente señalamos el artículo 266 bis del Código Penal, prevé tres hipótesis que agravan la pena, que son:

- A) Por intervención de dos o más personas;
- B) Por razones de parentesco, tutela, relación de padrastro a hijastro; y
- C) Por razones de cargo, empleo o profesión.

En lo conducente es aplicable al respecto lo señalado en anteriores diligencias básicas debiendo, según la hipótesis, establecer la intervención de dos o más personas, mediante testimonial, confesional o con el auxilio de peritos; en el segundo supuesto probar la situación de parentesco, tutela, situación de padrastro e hijastro o amasiato del autor con la madre del ofendido, por medio de documentos o testigos; y en el tercer caso, probar el cargo, empleo o profesión con prueba documental principalmente y de manera eventual con testimonial.

#### C A P I T U L O IV.

#### OPINIONES Y COMENTARIOS REFERENTES A LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADAS EN DELITOS- SEXUALES.

El presente capítulo tiene como objetivo principal el conocer por medio de encuestas realizadas, las opiniones que de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, tiene el Público en General, Víctimas de este ilícito, así como el Personal Especializado que labora en ellas.

#### I.- ENCUESTAS APLICADAS AL PERSONAL ESPECIALIZADO.

Se aplicaron dieciocho encuestas al personal que desempeña sus funciones en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales: Agente del Ministerio Público, Oficial Secretario, Oficial Mecnógrafo, Perito Médico Forense, Trabajadora Social y Psicóloga. (Anexo 3)

Se abarcaron las cuatro Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, establecidas en las cuatro Delegaciones Regionales del Distrito Federal: al norte, Gustavo A. Madero; al sur, Coyoacán; al oriente, Venustiano-Carranza; y al poniente, Miguel Hidalgo.

Como ya se explicó en el Capítulo anterior, el personal de dichas Agencias, es del sexo femenino.

Las opiniones y resultados que se obtuvieron se presentan a continuación:

1.- Desde cuándo empezó a trabajar en la Agencia?

La antigüedad del personal que trabaja en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales es la siguiente:

Lapso	Número de personas
De 7 meses	1
De 1 año 2 meses	1
De 1 año 6 meses	3
De 2 años 1 mes	4

De 2 años 4 meses	6
De 3 años 6 meses	3
Total	18

Como podemos observar de la anterior tabla, sólo uno-- de los elementos del personal de las Agencias del Ministerio-- Público Especializadas en Delitos Sexuales, tiene menos de un año trabajando en dichas Agencias. Cinco de los entrevistados han laborado en otra agencia. Por lo que pudimos obtener una-- opinión de las experiencias que han vivido cada uno de ellos-- de acuerdo a la labor que desempeñan.

## 2.- Qué actividad realiza en la Agencia?

Entre las respuestas tenemos:

### A.- Psicóloga:

- Apoyar emocionalmente y psicológicamente a las víc-- timas para que su declaración ante el Agente del Ministerio - Público sea lo más congruente posible.

- Brindar atención primaria a víctimas que llegan en - crisis.

- Dar atención a víctimas aplicando técnicas de relaja-- ción y mandar el reporte psicológico a la Agente del Ministe-- rio Público.

Las psicólogas aplican una terapia individual para ele-- var la autoestima, usan técnicas de relajación con el fin de--

que la declaración de la víctima sea clara, mediante un contrarecibo se canaliza al Centro de Terapia de Apoyo, que es un servicio que proporciona la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, donde son atendidas por personal especializado (psicoterapeutas), en forma gratuita, durante una hora por semana en el transcurso de tres meses, es decir, en un total de doce sesiones; tratándose de niños, en cinco o seis sesiones.

B.- Perito Médico Forense

- Realiza los dictámenes médicos a víctimas y a los presuntos responsables, a petición de la Agente del Ministerio Público, a saber:

1.- Examen de Integridad Física.- Consiste en revisar a la persona para establecer si hay lesiones y clasificarlas.

2.- Examen Ginecológico.- Se revisa a la mujer por la vía vaginal para establecer si hay desfloración y en su caso, si ésta es antigua o reciente. También se determina si hay lesiones. Sólo cuando han transcurrido menos de 72 horas posteriores a la violación, el médico introduce un isopo para tomar una muestra y determinar si hay fosfataza ácida y así saber si hay presencia de líquido seminal.

3.- Examen Andrológico.- Se realiza para verificar si el presunto responsable es o no apto para tener relaciones --

sexuales.

4.- Examen Proctológico.- Se realiza cuando la víctima manifiesta que la introducción se hizo por la vía anal.

Siempre que se hacen estos exámenes a la víctima, se pide la presencia de un familiar de ésta, o en ausencia de -- estos, la Agente del Ministerio Público o de la Oficial Secretaria.

#### C.- Agente del Ministerio Público

Reciben las denuncias o querrelas que se presenten en la Agencia del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales y dependiendo de las necesidades de cada caso, les da la pauta a seguir.

#### D.- Trabajadora Social

- Aplica los estudios socioeconómicos y victimológicos (anexos 1 y 2).

- Informa a la víctima sobre los pasos a seguir en el procedimiento (además de la información que le da a la Agente del Ministerio Público).

3.- Aproximadamente a cuántas personas violadas del sexo femenino atiende al día y a la semana?

El personal respondió que es muy variable el número -



de víctimas que llega a denunciar el delito de violación a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales.

4.- Por qué cree Usted que se crearon las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales?

Algunas respuestas son:

- Porque era necesario que existiera personal preparado especialmente para atender a víctimas de delitos sexuales.

- Para dar mayor apoyo a las víctimas.

- Para dar un trato más eficaz, discreto, y que proporcione más confianza para las víctimas.

- Con el objeto de optimizar la atención y la integración de la Averiguación Previa iniciada por éste delito, dando un trato más humano a la víctima y agilizando las diligencias necesarias para la adecuada integración de la indagatoria que permita ejercitar la acción penal.

- En atención al gran porcentaje de impunidad de los delitos sexuales, ya que por tratarse de situaciones en donde interviene directamente el honor y pudor de las víctimas no acudían a denunciar los hechos ante una Delegación en donde el trato no era de ningún modo confiable, situación que inhibía por completo el ánimo de los pasivos del delito.

El 100% de las personas encuestadas respondió que sí-- conocen las últimas reformas al Código Penal, relativas al delito de violación, es decir, las de enero de 1991, donde se añadió el párrafo segundo del artículo 265 del Código Penal, en el cual se define el término cópula de la siguiente manera: "Para los efectos de éste artículo, se entiende por cópula,-- la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima-- por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo".

7.- Cree Usted que aumentando la pena disminuiría la comisión del delito de violación? por qué?

Hubo sólo una respuesta afirmativa, manifestándonos -- que porque de esa forma el posible violador al conocer la pena, piensa que ya no tan fácilmente podrá salir de prisión, y además nos refirió la entrevistada que dijo que "SI" porque -- solamente ellos viven los casos de las víctimas y es una impotencia la que se siente al escucharlos.

Las restantes opinan, que no es factible que aumentando la pena disminuyan las violaciones, debido a que:

- Ya se aumento y esto no ha disminuido su comisión. Si bien es cierto que se trata de una parte de la Política criminal, esto debe ir aunado a un programa de educación sexual -- que permita revalorar a la mujer como sujeto y su derecho a -- determinar su vida sexual como lo considere conveniente.

- Como un esfuerzo conjunto de la Institución para --  
"acercarse" a la ciudadanía, ofreciéndoles un trato serio, --  
confidencial, con personal femenino para dar mayor confianza;--  
y sobre todo para efecto de canalizar con un trámite rápido --  
y eficaz, tanto a las víctimas como al presunto responsable, --  
abatiendo la impunidad.

Observamos que el personal está consciente que debe --  
brindar una atención profesional, dar el mejor trato posible --  
a la víctima, inspirarle confianza, no poner en entre dicho --  
su seriedad u honestidad, no insinuar la sospecha de que pudo--  
provocar al agresor con su comportamiento. Para lograr esto, --  
además de requerírseles su ética profesional, se les imparten--  
cursos de sensibilización y de información sobre delitos sexua--  
les, previos a iniciar su trabajo en la Agencia Especializada--  
en cuestión.

5.- Considera Usted que haya más denuncias de viola---  
ción desde la creación de las Agencias del Ministerio Público--  
Especializadas en Delitos Sexuales? por qué?

El 100% de las entrevistadas respondió afirmativamente,  
añadiendo:

- Dada la difusión que se ha hecho a las mismas, reite--  
rando el trato considerado y humano que se proporciona a las --  
víctimas, lo cual les da la confianza de denunciar los deli--

- Como un esfuerzo conjunto de la Institución para --  
"acercarse" a la ciudadanía, ofreciéndoles un trato serio, --  
confidencial, con personal femenino para dar mayor confianza;-  
y sobre todo para efecto de canalizar con un trámite rápido --  
y eficaz, tanto a las víctimas como al presunto responsable, -  
abatiendo la impunidad.

Observamos que el personal está consciente que debe --  
brindar una atención profesional, dar el mejor trato posible -  
a la víctima, inspirarle confianza, no poner en entre dicho --  
su seriedad u honestidad, no insinuar la sospecha de que pudo-  
provocar al agresor con su comportamiento. Para lograr esto, -  
además de requerfrseles su ética profesional, se les imparten-  
cursos de sensibilización y de información sobre delitos sexua  
les, previos a iniciar su trabajo en la Agencia Especializada-  
en cuestión.

5.- Considera Usted que haya más denuncias de viola---  
ción desde la creación de las Agencias del Ministerio Público-  
Especializadas en Delitos Sexuales? por qué?

El 100% de las entrevistadas respondió afirmativamente,  
añadiendo:

- Dada la difusión que se ha hecho a las mismas, reite-  
rando el trato considerado y humano que se proporciona a las -  
víctimas, lo cual les da la confianza de denunciar los deli--

tos sexuales de que fueron objeto.

- Porque se ha demostrado que hay profesionalismo y --  
prontitud en la investigación ; así la gente ya no "calla" --  
dichos ilícitos y los hace del conocimiento de la autoridad.

- Gracias a la difusión que se les dió desde su crea--  
ción. Aunque debe señalarse que ésta, no fue suficiente, pues  
hay un sector amplio de la sociedad civil que desconoce su --  
existencia; y por otra parte también ha servido para que se -  
denuncien supuestas violaciones, que en la integración de la-  
Averiguación Previa se llega a demostrar su inexistencia.

Las respuestas concuerdan en que la publicidad ha con-  
tribuido a que disminuya la cifra negra del delito de viola--  
ción, es decir, que un mayor número de hechos punibles real--  
mente cometidos, ha llegado al conocimiento de las autorida--  
des.

6.- Tiene Usted conocimiento de las últimas reformas -  
al Código Penal, relativas al delito de violación?

Consideramos que todo el personal que labora en las --  
Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos ---  
Sexuales, sin importar el puesto que desempeña, debe estar --  
actualizado, enterado de las reformas al Código Penal en cuan-  
to a delitos sexuales se refiere.

Por ello no basta aumentar o disminuir las penas, se requiere una modificación en la mentalidad social y para esto un trabajo de muchos años por parte de los gobernantes.

- La base está en una Educación Sexual. Aunque por tratarse de un hecho que lesiona gravemente la conciencia social y el orden jurídico, la misma sociedad lo reprocha a tal grado, que considera que cualquier punibilidad resulta insuficiente para la gravedad de estos delitos.

- Se ha visto que en otros países incluso se aplica la pena de muerte, y sin embargo los delitos continúan dándose y en un índice más alto.

"En los últimos años se ha logrado que la punibilidad de la violación responda más adecuadamente a la alta jerarquía del bien jurídico tutelado. Ello ha sido conquista del movimiento feminista mexicano. Sin embargo, no puede soslayarse que la ley es letra muerta cuando no se aplica. Mientras que en nuestro país la regla siga siendo la impunidad de los violadores, la punibilidad prevista no logrará sus objetivos de prevención y de justicia". ( 38)

-----  
 (38) De la Barrera Solorzano Luis. violación, la urgente reforma. En Alegatos 11. UAM, 1989. pág. 10.

## 2.- ENCUESTAS APLICADAS A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLACION.

Es conveniente mencionar que respecto a las encuestas elaboradas para las víctimas del ilícito de violación, no fue posible su realización debido al estado psicológico en que éstas se encuentran así como por la vergüenza que sienten de exponer ante los demás el ilícito del que fueron objeto. Por lo que el personal especializado de las Agencias del Ministerio Público en Delitos Sexuales comentó que la causa que movía a la mayoría de las víctimas a denunciar, era que a raíz de la violación, tenían haber contraído alguna enfermedad venérea o estar embarazadas, así también otras víctimas de este ilícito denuncian los hechos porque las obligan sus familiares, ya que ellas no lo hacen voluntariamente por vergüenza o por temor a verse involucradas en una nota informativa de algún periódico.

## 3.- ENCUESTAS APLICADAS AL PUBLICO EN GENERAL.

Este tema tiene la finalidad de presentar las opiniones de la comunidad sobre las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales. Se aplicó a la población en general, sin discriminación en cuanto a su sexo, procurando cubrir los diferentes sectores de la comunidad en cuanto a

edad y preparación académica. (anexo 5)

Cabe hacer mención que la información que a continuación se presenta no reúne condiciones para ser manejada con fines estadísticos. Sin embargo, pretende ser descriptiva en cuanto a su temática.

Se aplicaron 50 encuestas, 40 a la población en general y 10 a estudiantes. Las resolvieron 20 varones y 30 mujeres. Se pidió de las personas que lo resolvieron la edad, sexo y ocupación.

#### A. Sexo de los encuestados

Como anteriormente se explicó, un 20% fueron varones y un 30% mujeres; encontramos un aceptable apoyo por parte de los entrevistados ya que inclusive se esperaba que las respuestas de los varones fueran ambiguas respecto a la pregunta que dice:

Si fuera Usted víctima de alguna violación y conociera las características de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, acudiría a denunciar los hechos?

La respuesta del 3% fue "NO", sin explicar las razones.

#### B. Edad de los encuestados

La encuesta se aplicó a adultos que voluntariamente --



accedieron a resolverlo, encontrándose los siguientes rangos:

Edad de las personas que resolvieron la encuesta.

Edad	Número de personas
De 17 a 20 años	10
De 21 a 30 años	18
De 31 a 40 años	10
De 41 años en adelante	12
Total	50

Como podemos observar el grupo de 21 a 30 años fue -- el más alto, sin embargo cada uno de los entrevistados nos -- permitieron hacerles las preguntas respondiendo de una manera accesible y respetuosa.

### C. Ocupación

La población a quien se aplicó la encuesta tiene ocupaciones diversas, mismas que a continuación se presentan:

Ocupación	Número de personas
Estudiante	10
Hogar	3
Profesionista	15
Empleados	22
Total	50

El 22% de empleados que resolvieron la encuesta se --- mostraron accesibles al abordarlos e interesados en el tema, --- mientras que las amas de casa se mostraron renuentes a comentar sobre el tema. Por su parte los profesionistas consideran que la violación es un problema de actualidad y del que se de be estar informado para saber que hacer en un caso determinado.

Ahora bien, las respuestas y resultados que obtuvimos son:

1.- Tiene Usted conocimiento de la existencia de las --- Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos --- Sexuales?

Fueron resueltas afirmativamente un 36% de las encuestas, el 14% restantes dijeron que desconocían la existencia de las Agencias.

Del porcentaje que respondió afirmativamente, un 19% son empleados y el otro 17% son profesionistas y estudiantes. De las encuestas con respuesta negativa tenemos tanto a estudiantes como a amas de casa.

2.- Cómo se enteró?

En esta parte, consideramos que el 36% de las personas que respondieron afirmativamente en la pregunta anterior, se enteraron a través de:

Medios de comunicación fue como se enteraron los encuestados de la existencia de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales.

Medio de comunicación	Número de personas
T.V. y radio	20
Revistas	5
Otros medios	25
Total	50

En la categoría de otros medios se encuentran: por comentarios de abogados, a través del DIF, por medio de su trabajo.

3.- Sabe Usted dónde se ubican?

Aunque un 36% respondió tener conocimiento sobre las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, solamente un 5% sabe su localización, pero consideran que de ser necesario, es fácil conseguir su ubicación. Estas personas están en lo cierto toda vez que en el Distrito Federal contamos con un servicio llamado LOCATEL o el teléfono 07, donde brindan información sobre el número telefónico y ubicación de las Agencias en cuestión.

4.- Por qué cree Usted que las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales se integren por personal femenino?

Aquí las respuestas son tan interesantes, como variadas, aunque la mayoría coincide en que:

- Por ser las mujeres las víctimas más frecuentes del ataque, el personal femenino puede comprender mejor la situación y brindar un trato más adecuado.

- Para brindarles mayor confianza a las mujeres que -- son atacadas sexualmente.

- Para que haya seguridad por parte del sujeto pasivo de que se le va a atender con respeto y sin algún abuso.

- Porque el sujeto pasivo del delito queda muy dañado psicológicamente y tiende a rechazar a las personas del mismo sexo del sujeto activo, que en su mayoría son varones.

- El personal masculino desgraciadamente no tiene una formación profesional ética y humana para atender tal problema social, ya que vivimos en una sociedad que no es capaz de afrontar tal problemática.

Este comentario fue emitido por una profesionista de - 27 años.

5.- Por qué cree Usted que la integración de la Averiguación Previa se lleva a cabo en áreas privadas?

Realmente son variadas las respuestas, sin embargo hay puntos que concuerdan:

- Se hace en privado porque la víctima merece discreción y respeto.

- Para dar mayor confianza y privacidad a las víctimas de este ilícito.

- Por tratarse de delitos que algunas personas ven con morbo.

- Para evitar la intervención de terceras personas.

- Porque son problemas muy delicados, y se hace para proteger el pudor de las personas violadas.

- Por seguridad del afectado (a)

- Porque se necesita mucho valor para denunciar un hecho tan denigrante para una mujer.

Entre otros comentarios aparecen:

- Para que se integren con verdadero apego a la ley, - además que se evita de esta manera que se le asesore indebidamente tanto al acusado como a los ofendidos.

- Porque en lo que se refiere a tales delitos debe haber privacidad, donde no puedan existir personas morbosas, ya que siempre las hay.

- Por tratarse de delitos que son contra la moral y para que la víctima no se sienta más agredida.

- Para evitar en todo lo posible que las familias invo

lucradas se enfrenten a problemas futuros que puedan acarrear mayores consecuencias.

6.- Si fuera Usted víctima de violación y conociera -- las características de las Agencias del Ministerio Público -- Especializadas en Delitos Sexuales, acudiría a denunciar los hechos?

De las 50 encuestas realizadas, un 43% respondió que -- lo haría sin duda. Una persona contestó que tal vez y otra -- "No se". El 5% restante contestó que no denunciaría este delito ya que consideran imposible ser víctimas de una violación. Sabemos que ésta forma de pensar es incorrecta, pues es víctima de una violación tanto un hombre como una mujer.

7.- Por qué los denunciaría?

El 43% del público que haría la denuncia coincide en -- calificar a la violación como un delito que debe ser castigado, pues atenta contra la integridad física y moral de una -- persona. Y sobre todo porque de esta forma se evita que el -- violador siga cometiendo tal ilícito y se protege a la sociedad.

8.- Cree Usted que la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, es un -- adelanto en la investigación de dichos delitos?

De las 50 encuestas aplicadas, el 42% contestó afirmativamente, entre sus comentarios aparecen:

- Si, ya que se le brinda mayor atención a las víctimas de delitos sexuales, permitiendo así una investigación más a fondo sobre el delito que se trate, siendo esta profesional - en su carácter, y por ende se puede dar más celeridad a la investigación.

- Si porque como su nombre lo dice ya está especializada para este tipo de problemas aunque todavía esta en proceso ya que carecen principalmente de personal capacitado para tratar a la gente que llega con este problema.

- Si, ya que a raíz de la creación de estas Agencias-- se ha incrementado el número de denuncias, por lo que quedan impunes un menor número de violaciones, aunque también ha ---traído como consecuencia denuncias falsas, puesto que por rencillas entre parejas en venganza se denuncia una violación.

- Si porque de esta forma es como se llega a una investigación más amplia, segura y rápida, para aquellas personas- que son víctimas de estos delitos sexuales.

El resto se mostró negativo en cuanto a la utilidad de estas Agencias y algunos consideran que van a servir cuando - su personal verdaderamente este capacitado. Asimismo pudimos- percatarnos que una persona de las entrevistadas contestó que

considera que es deficiente el servicio y atención de dichas Agencias ya que debido a una experiencia personal así como la práctica se lo hacen notar, ya que muchas veces estos asuntos sólo quedan en Mesa de Trámite y no lo turnan rápidamente a donde corresponde, dejando un lado algo que debe tener mayor prioridad que otros asuntos.

En resumen, el personal de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, es femenino, cumpliéndose lo dispuesto por el artículo primero del Acuerdo -- A/021/89 emitido por el Procurador General de Justicia del -- Distrito Federal, Licenciado Ignacio Morales Lechuga, y que -- fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 1989.

Así también podemos concluir afirmando que de acuerdo con las estadísticas más recientes, se observa que la cifra de delitos de violación denunciados ha aumentado considerablemente, por lo que las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales cumplen medianamente con el objetivo para el cual fueron creadas.



## ANEXO I

## ESTUDIO SOCIOECONOMICO

## I. DATOS GENERALES

No. DE FOLIO \_\_\_\_\_ AVERIGUACION PREVIA \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

EDAD \_\_\_\_\_ SEXO \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_

OCUPACION \_\_\_\_\_

RELIGION \_\_\_\_\_

DOMICILIO CALLE Y NUMERO \_\_\_\_\_

COLONIA \_\_\_\_\_ DELEGACION \_\_\_\_\_

## 2. AREA SOCIAL

2.1 ESCOLARIDAD ULTIMO AÑO QUE CURSA \_\_\_\_\_

2.2 DEPORTES \_\_\_\_\_

2.3 DIVERSIONES \_\_\_\_\_

2.4 GRUPO AL QUE PERTENECE \_\_\_\_\_

2.5 COMPOSICION DEL NUCLEO FAMILIAR \_\_\_\_\_

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	EDO. CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACION	APORT. ECO.
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

## 2.6 VIVIENDA

PROPIA \_\_\_\_\_ RENTADA \_\_\_\_\_ EJIDO \_\_\_\_\_ PARACALDISMO \_\_\_\_\_

PRESTAMO \_\_\_\_\_

TIPO DE CONSTRUCCION \_\_\_\_\_

No. DE HABITANTES \_\_\_\_\_

SERVICIO SANITARIO      INDIVIDUAL \_\_\_\_\_ COLECTIVO \_\_\_\_\_

**3. AREA ECONOMICA**

TRABAJA \_\_\_\_\_

EN DONDE \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD QUE REALIZA \_\_\_\_\_

INGRESO QUE PERCIBE \_\_\_\_\_

OTRAS APORTACIONES A LA ECONOMIA FAMILIAR (especificar)

\_\_\_\_\_

INGRESO FAMILIAR \_\_\_\_\_

EGRESO FAMILIAR \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TRABAJADORA SOCIAL

## ANEXO 2

## ESTUDIO VICTIMOLOGICO

## I. DATOS GENERALES

NOMBRE \_\_\_\_\_

APODO \_\_\_\_\_

SEXO \_\_\_\_\_

EDAD \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO \_\_\_\_\_

ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_

## II. BREVE HISTORIA FAMILIAR

## COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE PARENTESCO EDAD EDO. CIVIL ESCOLARIDAD OCUPACION

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## III. SITUACION ECONOMICA Y DE VIVIENDA

INGRESO FAMILIAR MENSUAL \_\_\_\_\_

EGRESO FAMILIAR MENSUAL \_\_\_\_\_

EXTRACCION URBANA \_\_\_\_\_ SEMIURBANA \_\_\_\_\_ RURAL \_\_\_\_\_

No. DE MIEMBROS QUE HABITAN EL HOGAR: ADULTOS \_\_\_\_\_ MENORES \_\_\_\_\_

VIVIENDA: PROPIA \_\_\_\_\_ RENTADA \_\_\_\_\_ EJIDO \_\_\_\_\_ PARACAIDISMO \_\_\_\_\_

PRESTAMO \_\_\_\_\_

No. DE HABITACIONES \_\_\_\_\_ RECAMARAS \_\_\_\_\_ No. DE CAMAS \_\_\_\_\_

SERVICIO SANITARIO: COLECTIVO \_\_\_\_\_ INDIVIDUAL \_\_\_\_\_

CENTROS DE VICIO CERCANOS \_\_\_\_\_

DESCRIPCION DEL BARRIO \_\_\_\_\_

VEHICULOS DE MOTOR \_\_\_\_\_

DIAGNOSTICO FAMILIAR \_\_\_\_\_

IV. ANTECEDENTES SOCIALES

ESCOLARIDAD \_\_\_\_\_

DEPORTES \_\_\_\_\_

DIVERSIONES \_\_\_\_\_

RELIGION \_\_\_\_\_

GRUPOS A LOS QUE PERTENECE \_\_\_\_\_

V. ANTECEDENTES LABORALES

EDAD EN LA QUE EMPEZO A TRABAJAR \_\_\_\_\_

TRABAJOS DESEMPEÑADOS \_\_\_\_\_

ULTIMO TRABAJO DESEMPEÑADO \_\_\_\_\_

(NOMBRE DE LA EMPRESA Y DOM.)

SALARIO MENSUAL \_\_\_\_\_

VI. ANTECEDENTES DE SALUD

APARIENCIA FISICA \_\_\_\_\_

PROBLEMAS MENTALES \_\_\_\_\_

FARMACODEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIDA SOCIAL \_\_\_\_\_

CONSECUENCIAS FISICAS \_\_\_\_\_

VII. ANTECEDENTES DELICTIVOS FAMILIARES \_\_\_\_\_

ANTECEDENTES DELICTIVOS INDIVIDUALES \_\_\_\_\_

COMO MENOR \_\_\_\_\_

COMO ADULTO \_\_\_\_\_

VIII. VICTIMOLOGIA

VICTIMA DEL HECHO DE \_\_\_\_\_

FECHA DE AGRESION \_\_\_\_\_

FECHA DE PRESENTACION DE LA VICTIMA \_\_\_\_\_

DENUNCIANTES \_\_\_\_\_

VICTIMARIO \_\_\_\_\_

NOMBRE \_\_\_\_\_

EDAD \_\_\_\_\_

ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

GRADO DE PARTICIPACION \_\_\_\_\_

RELACION VICTIMA VICTIMARIO (S) \_\_\_\_\_

CIRCUNSTANCIAS PREVIAS AL HECHO \_\_\_\_\_

VERSION DE LOS HECHOS \_\_\_\_\_

REACCION DE LA VICTIMA EN EL MOMENTO DEL HECHO \_\_\_\_\_

REACCION POSTERIOR DE LA VICTIMA \_\_\_\_\_

REACCION FAMILIAR ANTE EL HECHO \_\_\_\_\_

REACCION FAMILIAR ANTE LA VICTIMA \_\_\_\_\_

REACCION ANTE EL VICTIMARIO \_\_\_\_\_

**IX. CONCLUSIONES**

ACERCA DE LA VICTIMA \_\_\_\_\_

ACERCA DE LA FAMILIA \_\_\_\_\_

**X. CONCLUSIONES VICTIMOLOGICAS**

VICTIMA INOCENTE \_\_\_\_\_

PROVOCADORA \_\_\_\_\_

IMPRUDENCIAL \_\_\_\_\_

AGRESIVA \_\_\_\_\_

FALSA \_\_\_\_\_

SIMULADORA \_\_\_\_\_

**DIAGNOSTICO:**

SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

TRABAJADORA SOCIAL

## ANEXO 3

## ENCUESTA QUE SE APLICARA AL PERSONAL ESPECIALIZADO

SEXO \_\_\_\_\_ PUESTO QUE DESEMPEÑA \_\_\_\_\_

- 1.- Desde cuándo empezó a trabajar en la Agencia?
- 2.- Qué actividad realiza en la Agencia?
- 3.- Aproximadamente a cuántas personas violadas del sexo feme  
nino atiende al día y a la semana?
- 4.- Por qué cree Usted que se crearon las Agencias del Minis-  
terio Público Especializadas en Delitos Sexuales?
- 5.- Considera Usted que haya más denuncias de violación desde  
la creación de las Agencias del Ministerio Público Espe-  
cializadas en Delitos Sexuales? por qué?
- 6.- Tiene Usted conocimiento de las últimas reformas al Cód-  
igo Penal relativas al delito de violación?
- 7.- Cree Usted que aumentando la pena disminuiría la comisión  
del delito de violación? por qué?

## ANEXO 4

## ENCUESTA QUE SE APLICARA A LAS VICTIMAS DE VIOLACION

SEXO \_\_\_\_\_ OCUPACION \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_

- 1.- Por qué motivo denunció los hechos a las autoridades?  
 porque la obligaron sus familiares  
 porque la aconsejaron  
 voluntariamente
- 2.- Cuánto tiempo transcurrió entre el momento en que sucedieron los hechos y el momento en que acudió a la Agencia -- del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales?
- 3.- Tenía conocimiento de la existencia de las Agencias del - Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales?
- 4.- El conocer de la existencia de una Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, influyó en Usted para que denunciara los hechos?
- 5.- Considera Usted que la atendieron adecuadamente?
- 6.- Qué sugiere Usted para mejorar el funcionamiento de las -- Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales?

## ANEXO 5

## ENCUESTA QUE SE APLICARA AL PUBLICO

SEXO \_\_\_\_\_ OCUPACION \_\_\_\_\_ EDAD \_\_\_\_\_

- 1.- Tiene Usted conocimiento de la existencia de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales?
- 2.- Cómo se enteró?
- 3.- Sabe Usted dónde se ubican?
- 4.- Por qué cree Usted que las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales se integren por personal femenino?
- 5.- Por qué cree Usted que la integración de la Averiguación-- Previa se lleva a cabo en áreas privadas?
- 6.- Si fuera Usted víctima de violación y conociera las características de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, acudiría a denunciar los --- hechos?
- 7.- Por qué los denunciaría?
- 8.- Cree Usted que la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, es un adelanto en la investigación de dichos delitos?



## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La violación es una conducta de carácter antisocial, que de producirse lesiona la libertad de los individuos. Pero que afecta no sólo al sujeto pasivo, sino a todas las personas que conforman su entorno social, generando diferentes actitudes hacia la víctima que van desde el rechazo hasta la --comiseración.

SEGUNDA.- Debido a ello, cuando alguna persona sufría una violación, guardaba silencio, ya sea porque se sintiera culpable, o por temor a la reacción de la gente más allegada a la misma, ésto generó la impunidad de los victimarios durante años.

TERCERA.- En 1989 ante la inquietud de la sociedad por el maltrato a las víctimas y al incremento de los delitos sexuales, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siendo en ese entonces Procurador el Licenciado Ignacio Morales - Lechuga, crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, con la intención de generar confianza en la sociedad de que sus reclamos serían atendidos.

CUARTA.- Para lograr ésto, se estableció que todo el personal, excepto el de Policía Judicial fuera de preferencia del sexo-femenino para inspirar confianza; sin embargo, este aspecto - influyó de manera negativa en los varones, toda vez que algu-

nos de ellos, de ser víctimas de un delito de violación no -- denunciarían los hechos porque sentirían vergüenza al ser --- atendidos por personal femenino.

QUINTA.- Las mencionadas Agencias no sólo se encargan de integrar la averiguación previa, sino también ofrecen a las víctimas atención médica, psicológica y social, mediante personal- previamente seleccionado y capacitado, que aunado a la instauración de áreas privadas dan como resultado mayor seguridad y confianza a las víctimas del delito de violación.

SEXTA.- La observación directa durante el presente trabajo de tesis, dió como resultado el percatarnos que las Agencias de referencia cumplen medianamente con el objetivo para el cual- fueron creadas, por lo que proponemos que se instale una Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales- por cada Delegación Regional correspondiente, con el propósito de brindar una atención más inmediata a las víctimas.

SEPTIMA.- De la misma manera considero que se debe difundir - de una manera más amplia su existencia a través de los medios de comunicación y lugares visibles a la población en general, ello con el fin de que la ciudadanía conozca las mismas y pueda en un momento determinado requerir de sus servicios, evi-- tando de esta forma que los ilícitos de violación queden ---- impunes.

OCTAVA.- Así también es de primer orden el mantener y aumentar la eficacia de las actuaciones del personal especializado, por lo que se propone que se formulen programas permanentes - de capacitación y profesionalización que impidan el que por - lo cotidiano de la función, llegue a caerse en viejos vicios- y prácticas que implican menoscabo de la actividad investigadora.

NOVENA.- Así también considero que las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, por sí solas no son la solución definitiva de este problema, ya que se requiere además que el --- Gobierno implemente otros medios de apoyo como lo es la impartición de cursos sobre educación sexual a la sociedad en general, para que de esta forma no sólo disminuya el índice de -- violaciones, sino que la víctima esté capacitada para afrontar y superar los problemas, tanto psíquicos como físicos.

## BIBLIOGRAFIA

Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de del Derecho Penal. Ed. Porrúa, 17a. Edición, México, 1982.

Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. Décima Edición, México, 1986.

Florian Eugenio, Elementos del Derecho Procesal. Ed. -- Bosch Barcelona, 1934.

González de la Vega Francisco, El Código Penal Cementado. Editorial Porrúa. Décima Edición. México, 1982.

Islas Olga y Elpidio Ramirez, El Delito en el Derecho de Procedimientos Penales. Editorial Trillas, México, 1971

Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano. Tomo - III. Ed. Porrúa. 5a. Edición México, 1984.

Martínez Roaro Marcela, Los Delitos Sexuales. Sexualidad y Derecho. Ed. Porrúa, México, 1985.

Mezger Edmund, Tratado de Derecho Penal. T.I Traducción de Rodríguez Muñoz. Madrid, 1955.

Oronóz Santana Carlos, Manual de Derecho Procesal Penal. Ed. Limusa. 3a. Edición. México, 1990.

Osoorio y Nieto César Augusto. La Averiguación Previa. Ed. Porrúa, México, 1989.

Porte Petit Candaudap Celestino, Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. Ed. Porrúa, México, 1985.

Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1974.

## LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-  
Ed. Porrúa, México, 1992.

Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, Méxi-  
co, 1992.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fede-  
ral. Ed. Porrúa. México, 1992.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia --  
del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Fe-  
deración el día 12 de Diciembre de 1983.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Gene-  
ral de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario-  
Oficial de la Federación el día 12 de enero de 1989.

## OTRAS FUENTES

Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Barcelona  
Ed. Ramón Sopena, S.A.

Diccionario Larousse. Ed. Larousse. México, 1988.

Guía de Diligencias Básicas para el Ministerio Público,  
Editado por Procuraduría General de Justicia del D.F. 1990.

Manual Operativo de las Agencias Especiales para la --  
Atención de los Delitos Sexuales. Diario Oficial de la Federa-  
ción, 7 de septiembre de 1989.

Suprema Corte de Justicia de la Nación; Precedentes de  
la Primera Sala, Ediciones Mayo, 1969-1985.